

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 1942

Núm. 308

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de octubre de 1942 por la que se declara como «muertos en campaña» a los funcionarios que se indican, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 8893.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de octubre de 1942 por la que se designa Auxiliar Taquimecanógrafo de la Dirección General del Turismo a don Carlos González Cuesta.—Página 8893.

Órdenes de 27 de octubre de 1942 por las que se concede autorización para instalar a bordo de los buques «Roméu» y «Dómine» los equipos que han de constituir las estaciones radiotelegráficas móviles abiertas a la correspondencia pública.—Páginas 8893 y 8894.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 3 de octubre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Andrés Gallardo Arroyo y otros.—Páginas 8897 a 8905

Otra de 30 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Alvarez Cañedo y otros.—Páginas 8905 a 8912.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 2 de octubre de 1942 por la que se clasifica en la situación de retirado y reserva con el haber que se señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 8894 a 8897.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de octubre de 1942 por la que se declara inscrita en el Registro correspondiente a las entidades aseguradoras exceptuadas, creado por el artículo tercero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la «Sociedad de Seguros Mutuos Contra Incendios de Bosques de Guipúzcoa».—Página 8912.

Otra de 19 de octubre de 1942 por la que se dispone sé cumpla la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Colorado Pacheco.—Página 8912.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de octubre de 1942 por la que se otorga a la Sociedad «Unión Mejillonera» la concesión única para los viveros flotantes de mejillones en el puerto de Valencia.—Página 8913.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de octubre de 1942 por la que se declara jubilado al Perito agrícola del Estado, superior, don Emilio González Delgado, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 8913.

Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Francisco Fernández Orodea.—Página 8913.

Otra de 22 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eugenio-Galo Manzanarez Alvarez, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.—Página 8913.

Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Félix Monguilot Cardoso, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.—Página 8914.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Órdenes de 21 de octubre de 1942 por las que se nombran Vice-Decanos de las Facultades de Ciencias, Medicina y Derecho de la Universidad de Valladolid a los señores que se mencionan.—Página 8914.

Orden de 22 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Murcia, don Eugenio Pérez Botija.—Pág. 8914.

Otra de 24 de octubre de 1942 por la que se acuerda quede en situación de jubilado don Zacarias Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 8914.

Otra de 27 de septiembre de 1942 por la que se nombra en virtud de concurso, a don Manuel Gómez Alvarez Acevedo, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva.—Página 8914.

Otra de 27 de octubre de 1942 por la que se nombra a don Manuel Quílez Chinchilla Ayudante Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.—Páginas 8914 y 8915.

Otra de 27 de octubre de 1942 por la que se nombra a don José Contreras Vinches, en virtud de concurso, Profesor numerario y Subdirector de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bémez.—Página 8915.

Otra de 27 de octubre de 1942 por la que se crea en Manresa una Escuela de Capataces Facultativos de Minas.—Página 8915.

Otra de 28 de octubre de 1942 por la que se nombra Preparador del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en virtud de concurso-oposición a don Luis del Valle González.—Páginas 8915 y 8916.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de agosto de 1942 por la que se dispone se cumplimente la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra órdenes de dicho Ministerio de fechas de 28 de octubre de 1933 y 8 de noviembre de 1934.—Página 8916.

Otra de 27 de octubre de 1942 por la que se expulsa definitivamente del Cuerpo al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Manuel Obregón González.—Página 8916.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se nombran, con carácter definitivo, Director, Secretario y Profesores de la Escuela Social de Barcelona, a los señores que se citan.—Página 8916.

Órdenes de 28 de octubre de 1942 por las que se dispone el canje de las Medallas del trabajo concedidas a los señores que se mencionan.—Páginas 8916 y 8917.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Transcribiendo relación nominal del personal de Policía Armada y de Tráfico que, como resolución de expediente, ha sido sancionado con la separación.—Página 8917.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 8917.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 3 de noviembre de 1942.—Página 8927.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 8917 y 8918.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 338 sobre ordenación de aceite para la campaña 1942-43.—Páginas 8918 a 8921.

AGRICULTURA.—Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.—Concediendo al Mecnógrafo de este Centro doña María del Carmen Quintero Carballo, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.—Página 8921.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan, Aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Ayudantes de Taller de Carpintería Artística, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Jaén y Valladolid.—Página 8921.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, Aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Maestros de Taller de «Carpintería Artística», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Cádiz, Jaén, Santa Cruz de Tenerife y Salamanca.—Páginas 8921 y 8922.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, Aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de varias plazas de Ayudantes de Taller de «Vaciado», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Barcelona, Algeciras, Logroño, Zaragoza, Soria y Valladolid.—Página 8922.

Declarando admitidos a los señores que se mencionan Aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de Vidriería Artística, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.—Página 8922.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan en el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Maestros de Taller de «Vaciado», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Córdoba.—Página 8922.

Declarando desierta la provisión de la cátedra correspondiente al Grupo noveno «Fitotecnia y Economía Agrícola», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Páginas 8922 y 8923.

Declarando desierta la provisión de la cátedra correspondiente al Grupo 10 «Zooteconía» (primer curso), en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 8923.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, con carácter interino, a don Aurelio Cazenave Ferrer, Director de la Escuela Pericial de Comercio de Granada, y Secretario de la misma Escuela y con carácter también interino a don Francisco Wilhelmi.—Página 8923.

Declarando desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de «Mercancías», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y autorizando para que se anuncie nuevamente al turno que corresponda.—Página 8923.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Subsanando error de copia padecido en la de 27 de octubre último, referente al nombramiento de Maestras que han de verificar cursos en las Escuelas de Puericultura.—Página 8923.

Dirección General de Enseñanza Superior.—(Tribunal de oposiciones a plazas de Catedráticos de «Lengua y Literatura Griegas» de Universidades Nacionales).—Convocando a los opositores a plazas de Catedráticos de «Lengua y Literatura Griegas», de la Universidad de Salamanca, y de «Lengua Griega», de la Universidad de Valladolid.—Página 8923.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.—Páginas 8923 a 8926.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Enrique Ravello Montesinos, para construir un carenero en la playa de Levante, del puerto de Valencia.—Página 8926.

TRABAJO.—Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Ampliación del Tribunal y régimen de puntuaciones para los concursos-oposición a plazas de funcionarios del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.—Páginas 8926 y 8927.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4127 a 4136.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se declara como «muertos en campaña» a los funcionarios que se indican, y comprendidas sus viudas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña» solicitada por sus viudas, que asimismo se mencionan,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se expresan, y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se citan en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941: Recurrentes:

1.—Doña Josefa de Cózar Baquero, como viuda de don Emiliano Arriola Dulce, Ingeniero de Minas, causante.

2.—Doña María Doñaire Jiménez, como viuda de don Antonio Lupión Lupión, Comisario del Cuerpo General de Policía, causante.

3.—Doña Carmen González Fernández, como viuda de don Santiago Serrano Berenguer, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, causante.

4.—Doña María Molina Moreno, como viuda de don Manuel Robledo Pallas, Comisario de Investigación y Vigilancia, causante.

5.—Doña Carmen Anguita Ortega, como viuda de don Antonio Laguna Zapata, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

6.—Doña Concepción Bergemann Quirós, como viuda de don Servando Corrales Guerrero, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

7.—Doña Petronila Montoya Piña, como viuda de don Francisco Medina Fománaya, Inspector Regional de Estupefacientes, causante.

8.—Doña Encarnación Menor Poblador, como viuda de don Salvador Giménez San Agustín, Maestro nacional, causante.

9.—Doña Juana Herrero Gómez, oo-

mo viuda de don Bernardo Vives Pa-siés, Cartero urbano, causante.

10.—Doña Lucía Méndez Ferreras, como viuda de don José Carrero Morán, guardia de Seguridad y Asalto, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1942 por la que se designa Auxiliar Taquimecanógrafo de la Dirección General del Turismo a don Carlos González Cuesta.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Tribunal examinador de los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Taquimecanógrafo de esa Dirección General del Turismo, ha acordado nombrar a don Carlos González Cuesta Auxiliar Taquimecanógrafo, con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.—Ministerio de la Gobernación.

ORDENES de 27 de octubre de 1942 por las que se concede autorización para instalar a bordo de los buques «Roméu» y «Dómine» los equipos que han de constituir las estaciones radiotelegráficas móviles abiertas a la correspondencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para la concesión de autorización para instalar a bordo del buque «Roméu» los equipos que han de constituir la estación radiotelegráfica móvil abierta a la correspondencia pública a bordo de di-

cho buque y los elementos anejos a la misma;

Vistas las OO. MM. de 5 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y 31 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de agosto);

Resultando que el proyecto de dichas instalaciones ha sido aprobado por esa Dirección General por acuerdo de 12 de noviembre de 1941;

Resultando que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, según consta en el certificado de reconocimiento expedido por el Ingeniero de Telecomunicación afecto a esa Dirección General designado al efecto,

He dispuesto se expida por V. I. la licencia de explotación de las instalaciones radioeléctricas a bordo del buque mencionado, debiendo tenerse en cuenta, para la utilización de las mismas y curso de tráfico con estaciones fijas y móviles, las prescripciones del Reglamento general de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de las Telecomunicaciones, con las modificaciones que en el mismo puedan introducirse, así como las disposiciones dictadas o que se dicten por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1942.—P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para la concesión de autorización para instalar a bordo del buque «Dómine» los equipos que han de constituir la estación radiotelegráfica móvil abierta a la correspondencia pública a bordo de dicho buque y los elementos anejos a la misma;

Vistas las OO. MM. de 5 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y 31 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de agosto);

Resultando que el proyecto de dichas instalaciones ha sido aprobado por esa Dirección General por acuerdo de 18 de febrero de 1941;

Resultando que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado, según consta en el certificado de reconocimiento expedido por el Ingeniero de Telecomunicación afecto a esa Dirección General designado al efecto.

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde		Fecha en que deben empezar a percibirlo		Punto de residencia de Hacienda por las que deben cobrar	Delegación de Hacienda	Fecha de la orden de su retiro
				Donde	Situación	Día	Mes			
D. Manuel Reyes Durán	Auxiliar 2.ª	C.A.S.T.A.	Retirado	300.00		1	septbre.	Cádiz	Cádiz (d)	26-5-36 (D. O. M.ª 1251)
D. Victoriano López Pérez	Idem	Idem	Idem	300.00		1	dicbre.	La Coruña	La Coruña	5-11-41 (D. O. M.ª 256)
D. Antonio Gómez Baianza	Idem	Idem	Idem	300.00		1	dicbre.	Cartagena	Cartagena (c)	
D. Rafael Alias Pérez	Auxiliar 2.º	Idem	Idem	500.00		1	agosto	Cádiz	Cádiz (c)	
D. Antonio Arteaga Goma	Idem	Idem	Idem	458.33		1	abril	Idem	Cádiz	17-3-42 (D. O. M.ª 66)
D. Tomás Velázquez Romera	Idem	Idem	Idem	450.00		1	enero	Cartagena	Cartagena (c)	
D. Juan Peral Huertas	Idem	Idem	Idem	412.50		1	marzo	Idem	Cartagena	6-2-42 (D. O. M.ª 32)
D. Jerónimo López Avilés	Idem	Idem	Idem	300.00		1	marzo	Idem	Cartagena	27-2-42 (D. O. M.ª 50)
D. Tomás Alonso Martín	Idem	Idem	Idem	81.25		1	abril	La Coruña	La Coruña	3-3-42 (D. O. M.ª 53)
D. Francisco García Navarito	Idem	Idem	Idem	458.33		1	julio	Murcia	Murcia (c)	
D. Nicasio Barón Triviño	Adl. Ax. 2.ª	Inf. Marina	Idem	458.35		1	agosto	Cartagena	Cartagena (c)	
D. Antonio Cepero Muñoz	Músico 1.ª	Idem	Idem	237.50		1	mayo	Cádiz	Cádiz	4-4-42 (D. O. M.ª 78)
D. Angel Laz Brenes	Op. 2.ª M.	Armada	Idem	250.00		1	mayo	Idem	Cádiz	23-4-42 (D. O. M.ª 93)
D. Diego Cayuela Molero	Idem id.	Idem	Idem	198.55		1	octubre	Barcelona	Barcelona	
D. Bartolomé López Martínez	Cabo 1.º A.	Idem	Idem	172.50		1	junio	La Coruña	La Coruña	4-4-42 (D. O. M.ª 78)
D. Juan Conde Pantoja	Cabo 1.º F.	Idem	Idem	254.51		1	mayo	Cádiz	Cádiz	26-4-42
D. José Anguijo Izaguirre	Fogonero	Idem	Idem	191.66		1	julio	Madrid	D. G. Deuda	
D. Francisco Ruiz Fernández	Oficial 3.º	O. M.	Idem	675.00		1	agosto	Idem	D. G. Deuda	16-6-42 (D. O. 137)
D. Santiago Gracia Bernal	Maestro A.	C. A. S. E.	Idem	412.50		1	mayo	Ceuta	Cádiz (c)	
D. Francisco Ramirez Mániz	Idem H.	Idem	Idem	487.50		1	febrero	Valencia	Valencia	26-1-42 (D. O. 22)
D. Salvador López Antón	Maestro 3.º	Idem	Idem	450.00		1	septbre.	Madrid	D. G. Deuda	
D. Domingo Eorza Gómez	Auxiliar	Idem	Idem	750.00		1	abril	Salamanca	Salamanca	25-8-42 (D. O. 194)
D. Francisco Gutiérrez García	Brigada	G. Civil	Idem	750.00		1	junio	Palencia	Palencia	25-8-42 (D. O. 194)
D. Miguel Paredes Carmona	Idem	Idem	Idem	400.00		1	marzo	Granada	Granada	7-3-42 (D. O. 56)
Mohamed Ben Abselam Taffi	Cabo Banda	Infantería	Idem	38.02		1	agosto	Ceuta	Cádiz	14-7-42 (D. O. 158)
Miguel Serrano Díaz	Cabo	Regulares	Idem	218.75		1	agosto	Guadalajara	Guadalajara (e)	1-8-42 (D. O. 172)
Nicolás García Peral	Idem	G. Civil	Idem	240.00		1	agosto	Moratones	Zamora	1-8-42 (D. O. 172)
Antonio Suárez García	Guardia	Idem	Idem	240.00		1	agosto	Cáceres	Cáceres	1-8-42 (D. O. 172)
Antonio Samos Tovar	Idem	Idem	Idem	240.00		1	marzo	Cádiz	Cádiz	27-3-42 (D. O. 72)
Joaquín Rosa Laros	Idem	Idem	Idem	240.00		1	junio	Barcelona	Barcelona	27-6-41 (D. O. 143)
Pablo Noguero Herrera	Idem	Idem	Idem	240.00		1	mayo	Idem	Barcelona	6-5-41 (D. O. 117)
Gregorio Estévez Marín	Idem	Idem	Idem	240.00		1	enero	Monsonís	Lerida	10-3-41 (D. O. 59)
Félix Sánchez de la Iglesia	Idem	Idem	Idem	210.00		1	agosto	Salamanca	Salamanca	1-8-42 (D. O. 172)
Manuel Palanques Conde	Idem	Idem	Idem	180.00		1	abril	Barcelona	Barcelona	28-3-42 (D. O. 76)
Juan Panero Rey	Idem	Idem	Idem	38.02		1	junio	Cáceres	Cáceres (f)	
Fulgencio Jiménez Sánchez	Idem	Idem	Idem	38.02		1	junio	Cartagena	Cartagena	
José García Gordillo	Idem	Idem	Idem	38.02		1	agosto	Granada	Granada	
Leonardo Bodalo Arques	Idem	Idem	Idem	38.02		1	marzo	Cartagena	Cartagena	
Carlos Rosa Gamaza	Idem	Idem	Idem	38.02		1	junio	Alicantes	Cádiz	
Francisco Pérez Lerín	Idem	Idem	Idem	20.00		1	dicbre.	Sabadell	Cádiz	
Francisco Rubio Enrique	Idem	Idem	Idem	20.00		1	febrero	Palma	Baleares	

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Andrés Gallardo Arroyo D. ^a Segunda Navas Roldán	Padres	Infantería 30	Alférez D. Pedro Antonio Gallardo Navas
D. Manuel Salces Jiménez D. ^a Josefa Valle Luque	Idem	Flechas Azules	Sargento D. Alfonso Salces Valle
D. Miguel Alijarde Brinquis D. ^a Manuela Vallespín Clavero	Idem	Inf. Aragón 17	Cabo Manuel Alijarde Vallespín'
D. José Montero Alvarez D. ^a Gumersinda Quintela	Idem	Inf. Victoria 28	Cabo Ramón Montero Quintela
D. Victoriano Busto Rial D. ^a María Pereiro Suárez	Idem	Inf. Montaña 29	Cabo Perfecto Busto Pereiro
D. Matías Abelairas Gallego D. ^a María Juana Tejeiro Pena	Idem	Inf. Zaragoza 30	Cabo Manuel Abelairas Tejeiro
D. Justo Rubio García D. ^a Filomena Delgado Fernández	Idem	Inf. Burgos 31	Cabo Isidro Rubio Delgado
D. Agustín Acín Acín D. ^a Leonor Claver Pueyo	Idem	C.º Vitrs. V. Tena	Cabo Francisco Acín Claver
D. José María Planas Oliva D. ^a Laura Durá Bou	Idem	Mix. Montaña 1	Soldado Antonio Planas Durá
D. José Montero Sánchez D. ^a Mercedes Rodríguez Molina	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Diego Montero Rodríguez
D. Tomás Martín Gonzalo D. ^a María Martín Fernández	Idem	Idem	Soldado José Martín Martín
D. Faustino Zapata Molinero D. ^a Angela Guerra de Anca	Idem	Idem	Soldado Angel Zapata Guerra
D. Mariano Andollo Sáenz D. ^a Julia Gastón Maestu	Idem	M. Flandes 5	Soldado Cipriano Andollo Gastón
D. Fructuoso Payueta Pérez D. ^a Cayetana Ladredo Muñoz	Idem	Bón. Montaña 5	Soldado Sixto Payueta Ladredo
D. Manuel Ramírez Martínez D. ^a Dolores Vallarín Fernández	Idem	Inf. Granada 6	Soldado Antonio Ramírez Vallarín
D. Carmelo Perea Campos D. ^a Encarnación Ortega de Haro	Idem	Idem	Soldado Carmelo Perea Ortega
D. Ramón Quindos Pardo D. ^a Balbina González Gómez	Idem	Idem	Soldado José Quindos González
D. Manuel Ares Linares D. ^a Rosa Varela Ríos	Idem	Cazadores Ceuta 7	Soldado Antonio Ares Varela
D. Daniel Rodríguez Reguera D. ^a Elisa Saavedra Martínez	Idem	Idem	Soldado Domingo Rodríguez Saavedra
D. Cayetano Valer Jiménez D. ^a Guillermina Corchón Rídruejo	Idem	Inf. Aragón 17	Soldado Domicio Valer Corchón

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			13	mayo	1938	Badajoz	Navalvillar Pela...	Badajoz	
3.500,00			17	abril	1938	Córdoba	Montilla	Córdoba ...	
795,50			7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
795,50			19	julio	1937	Lugo	Ribas del Sil	Lugo	
795,50			8	marzo	1939	La Coruña	Vimianzo	La Coruña.	
795,50			12	junio	1938	Lugo	Esperante	Lugo	
795,50			31	julio	1938	León	Benavides Orbigo	León	
795,50			18	junio	1937	Huesca	Escarrilla	Huesca	
693,50			7	abril	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	febrero	1939	Granada	Granada	Granada ...	
693,50			30	agosto	1938	Zamora	Villadepera	Zamora	
693,50			3	septiembre	1938	Idem	Zamora	Idem	
693,50			11	marzo	1938	Alava	Oyón	Alava	
693,50			25	julio	1937	Idem	Vitoria	Idem	
693,50			9	abril	1938	Sevilla	Gerena	Sevilla	
693,50			7	noviembre	1936	Idem	Villanueva del Río	Idem	
693,50			22	abril	1937	Lugo	Cervantes	Lugo	
693,50			22	septiembre	1938	La Coruña	Grobás (Cerceda)	La Coruña..	
693,50			13	octubre	1937	Pontevedra	Redondela	Pontevedra..	
693,50			7	septiembre	1937	Soria	San Andrés	Soria	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baltasar Magdalena Estela D. ^a Justa Izquierdo Arcos	Padres	Inf. Gerona 18.....	Soldado Paulino Magdalena Izquierdo
D. José Canadell Valls D. ^a Magdalena Bosch Bestard	Idem	Infantería 22	Soldado Jaime Canadell Bosch
D. Juan José Iriarte Hernandorena... D. ^a Pilar Saralegui Artola	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Ignacio Iriarte Saralegui
D. Esteban Muñoz Hernández D. ^a Griselda Izquierdo Sánchez	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Arsenio Muñoz Izquierdo
D. José Moros Mazo D. ^a Juliana Tirado Morante	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado José Moros Tirado
D. José Bastos Estévez D. ^a Gumersinda López Lago	Idem	Inf. Toledo 26 ...	Soldado José Bastos López
D. José Méndez Cheda D. ^a Piedad Abella Bouza	Idem	Inf. Zamora 29....	Soldado Juan Luciano Méndez Abella
D. Manuel Villar Pampín D. ^a Felisa López Llanera	Idem	Idem	Soldado Luis Villar López
D. Domingo Bermúdez López D. ^a Vicenta Leal Bocelo	Idem	Idem	Soldado Jesús Bermúdez Leal
D. José Fernández Abad D. ^a Antonia Carballo Vicente	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Inocencio Fernández Carballo
D. Anselmo Gil Hernández D. ^a Paulina Herrero Flores	Idem	Infantería 30	Soldado José Gil Herrero
D. Clemente Fontela Ferrón D. ^a Josefa García Gómez	Idem	Inf. Montaña 30 ..	Soldado Benito Fontela García
D. Manuel Albite Patiño D. ^a Francisca García Bao	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado José Albite García
D. Donato Salazar Cruz D. ^a Martina Martínez Corral	Idem	Armas 56	Soldado Gregorio Salazar Martínez
D. Serafín Peganante Zapata D. ^a Irene Lebrero Locarra	Idem	Flechas Verdes ...	Soldado Jesús Paganante Lebrero
D. Joaquín Martínez Sebastián D. ^a Manuela Franco Sebastián	Idem	F. E. T. Teruel ...	Falangista Jesús Martínez Franco
D. Juan Sánchez Jiménez D. ^a Teresa Garbayo Chivite	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Sebastián Sánchez Garbayo
D. Manuel Revilla Blanco D. ^a Purificación Movellán Herrera	Idem	Idem	Falangista Agapito Revilla Movellán
D. José Joaquín Larrañaga Elizaguirre D. ^a Luisa Echániz Zubizarreta	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Luis Larrañaga Echániz
D. Eugenio Zosita Felipe D. ^a Florencia Gómez	Idem	F. E. T. León	Falangista Maximiliano Zosita Gómez
D. Gregorio Huerga Gallego D. ^a Higinia González Paramio	Idem	Idem	Falangista Saturnino Huerga González

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			21	diciembre	1937	Zaragoza	Gallur	Zaragoza ..	
693,50			23	septiembre	1938	Baleares	Palma Mallorca ...	Baleares	
693,50			17	julio	1937	Navarra	Baraibar (Larraún)	Navarra	
693,50			13	agosto	1938	Avila	Vuela S. Miguel...	Avila	
693,50			30	diciembre	1936	Zaragoza	Contamina	Zaragoza ...	
693,50			15	febrero	1937	Vigo	Mos	Pontevedra..	
693,50			3	septiembre	1937	La Coruña	Villarrube	La Coruña ..	
693,50			8	noviembre	1938	Idem	Villadavil	Idem	
693,50			29	diciembre	1938	Lugo	Villaiba	Lugo	
693,50			5	enero	1939	Orense	Pardeconde	Orense	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	julio	1938	Valladolid	Medina Campo	Valladolid...	
693,50			5	octubre	1938	Pontevedra ...	Cotovad	Pontevedra..	
693,50			31	mayo	1938	La Coruña	Mesía	La Coruña..	
693,50			25	mayo	1938	Logroño	Haro	Logroño	
693,50			8	enero	1939	Navarra	Milagro	Navarra ...	
693,50			21	diciembre	1937	Teruel	Villarquemado	Teruel	
693,50			20	enero	1939	Navarra	Cintruénigo	Navarra	
693,50			20	septiembre	1937	Santander	Liencres	Santander..	
693,50			8	junio	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa...	
693,50			3	octubre	1938	León	Galleguillos Camp	León	
693,50			4	noviembre	1938	Idem	Villaquejida	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Martín Ayerra Ciganda D.ª Concepción Muruzábal Almendáriz	Padres	Tercio Montejurra	Falangista Pablo Ayerra Muruzábal
D. Gregorio Mugica Caballero D.ª María Negrete Torre	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Antonio Múgica Negrete
D. José Ruiz Díaz de Cerio D.ª Luisa Ciordia Díaz de Cerio	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Luis Ruiz Ciordia
D. Evaristo Urzainqui Salvoch D.ª Estefanía Hualde Legaz	Idem	Idem	Falangista Pascual Urzainqui Hualde
D. Laureano Mendía Arrúe D.ª Modesta Mendizábal Altuna	Idem	F. E. T. Vizcaya	Soldado Antonio Mendía Mendizábal
D. Emilio Benítez Castillo D.ª Josefa Sevilla Herraiz	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Santiago Benítez Sevilla
D. Miguel Descarrega Angles D.ª Magdalena Caballé Bes	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Fernando Descarrega Caballe
D. Manuel López López D.ª Carmen Vázquez López	Idem	Legión	Legionario Marcelino López Vázquez
D. Alejandro Izquierdo González D.ª Eusebia Silván Romo	Idem	Idem	Legionario Félix Izquierdo Silván
D. Amiano Hernández Iglesias D.ª Mercedes Angoso Martínez	Idem	Idem	Legionario Miguel Hernández Angoso
D. Aniceto Martín Corroto D.ª Manuela Corroto López	Idem	Idem	Legionario Victoriano Martín Corroto
D. Juan María Blanco Jiménez D.ª Antonia Bonilla Castellanos	Idem	Rgles. Larache 4	Soldado Diego Blanco Bonilla
D. José María Michelena Retegui D.ª María Dolores Retegui Huici	Idem	Idem	Soldado Pio Michelena Retegui
D. Nicanor Legido Antonio D.ª Ladislao Alonso Martínez	Idem	Rgls. Alhucemas 5	Soldado Primitivo Legido Alonso
D. Anastasio San Juan Murgoitio D.ª Angela Lafuente Ledesma	Idem	Art. Ligera 11	Soldado Isaac San Juan Lafuente
D. Luis Muñoz Marín D.ª Juana González Cruz	Idem	Art. Ligera 12	Soldado Juan José Muñoz González
D. Ramón Bernad Cera D.ª Antonia Plana Palacios	Idem	Zapdrs. Mindrs. 8	Soldado Ramón Bernad Plana
D. Ramón Barros Ramallo D.ª Juana Peña Sánchez	Idem	Zapdrs. Mindrs. 6	Soldado Gerardo Barros Peña
D. Alejandro Vázquez Méndez D.ª María Rodríguez Moure	Idem	Sanidad	Soldado Avelino Vázquez Rodríguez
D. José Fernández López D. Marcial de Dios y Paz	Padre	Inf. Valladolid 20	Sargento D. Inocencio Fernández Méndez
D. José Pereira Veiga D. Manuel Vázquez Pérez	Idem	Infantería 29	Sargento D. Manuel de Dios Soler
D. Román Martín Sánchez D.ª Román Martín Sánchez	Idem	Idem	Cabo Manuel Pereira Díaz
D. Manuel Mesías Franqueira D.ª Manuel Mesías Franqueira	Idem	C. S. Fernando 1	Soldado José Vázquez López
		Cazadores Ceuta 7	Soldado Agustín Martín Arbalejo
		Inf. Zamora 29	Soldado Ricardo Mesías Candal

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			23	junio	1937	Navarra	Puente Reina	Navarra	
693,50			5	octubre	1938	Vizcaya	Valle de Carranza	Vizcaya	
693,50			27	noviembre	1938	Navarra	Azuelo	Navarra	
693,50			12	junio	1937	Idem	Vidangoz	Idem	
693,50			26	junio	1937	Vizcaya	Durango	Vizcaya	
693,50			9	octubre	1938	Cuenca	Sisante	Cuenca	
693,50			15	octubre	1938	Tarragona	Batea	Tarragona..	
2.106,00			11	febrero	1938	Lugo	Páramo	Lugo	
2.106,00			16	septiembre	1936	Toledo	Almorox	Toledo	
2.106,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	12	marzo	1937	Salamanca	Fuenteguinaldo	Salamanca..	
2.106,00			23	septiembre	1938	Toledo	Gálvez	Toledo	
1.440,00			9	enero	1938	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
1.440,00			29	julio	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa..	
1.440,00			14	junio	1937	Avila	Castellanos de Z.	Avila	
693,50			14	enero	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50			20	febrero	1938	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50			1	septiembre	1937	Huesca	Castejón de Sos..	Huesca	
693,50			13	febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
693,50			22	noviembre	1938	Orense	Cobelas	Orense	
3.500,00			19	marzo	1938	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
3.500,00			1	enero	1942	La Coruña	La Coruña	La Coruña..	
795,50			8	marzo	1939	Lugo	Incio	Lugo	
693,50			2	abril	1937	Huelva	Nerva	Huelva	
693,50			23	enero	1938	Avila	Tornadisos	Avila	
693,50			22	abril	1938	La Coruña	Ordenes	La Coruña..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Carlos Arroyo Viñas	Padre	Rgles. Tetuán 1...	Soldado Antonio Arroyo López
D. Florencio Sáez Villanueva	Idem	Legión	Legionario Juan Sáez Maidagán
D. Pedro Sampedro Reguera	Idem	F. E. T. León	Falangista Félix Sampedro Merayo
D. Miguel Piudo Santana	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Juan Piudo González
D.ª Francisca Marciel González	Madre	Sanidad	Sargento D. Antonio Nieto Marciel
D.ª Manuela González Ferreiro	Idem	Legión	Cabo Benito Justo González
D.ª Melchora Pérez Paricio	Idem	Tercio Lácar	Cabo Antonio Moreno Pérez
D.ª Patrocinio Burriel Deborda	Idem	C. Combate 1	Soldado Antonio Uceda Burriel
D.ª Francisca Jurado Díaz	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Jurado Díez
D.ª Socorro Romero Molina	Idem	Ametralladores 7...	Soldado Antonio Romero Romero
D.ª Antonia Vea Espinosa	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Fermín Burgos Vea
D.ª M.ª Esperanza Rodríguez Campos	Idem	Inf. Montaña 30...	Soldado Justo Quiroga Rodríguez
D.ª Lucía Mateo Sánchez	Idem	Regulares 1	Soldado Casimiro Serrano Mateo
D.ª Juana Hernández Naranjo	Idem	Regulares 2	Soldado Antonio Perdomo Hernández
D.ª Aurelia Vallejo Sainz	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Nicanor Sadano Vallejo
D.ª María Mellado Ortiz	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Domingo Quintero Mellado
D.ª Margarita Ochoa Salazar	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Rufino Vela Gordillo
D.ª Angustias García Carrasco	Idem	Inf. Castilla 5	Soldado Rafael Roldán Arnedo
D.ª Josefa Martín Romero	Idem	Inf. Granada 6...	Soldado Juan Galván Santos
D.ª Amelia López Sainz	Idem	Inf. Flandes 21	Soldado Fernando Moro San Deogracias
D.ª Casimira Fernández González	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Francisco Manjarres Poncela
D.ª Manuela Curbelo Alvarez	Idem	Inf. Canarias 39...	Soldado Policarpo Robayna Padrón
D.ª Francisca Martín Castaño	Idem	Legión	Legionario Miguel Pérez Castro
D.ª Saturnina Herrero Poza	Idem	Idem	Legionario José Luis Quevedo Ruiz
D.ª Adelaida Banqueri Albelda	Idem	Artillería	Teniente Coronel D. Abel Díaz Ercilla
D.ª Mariana Borrego Cabrera	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Tomás Zarco Fernández
D.ª Dolores Iborra Climet	Idem	Paisano	Militarizado D. Federico Elegret Rodríguez
D.ª Antonia Jimeno Telmo	Idem	Idem	Militarizado D. Alfredo Muniesa Sierra
D.ª María del Pilar Vara de la Peña.	Idem	Idem	Militarizado D. Luis María Sainz Jiménez
D.ª Rósario Sánchez Aguilera	Idem	Idem	Militarizado D. Manuel López López

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirá la pensión que se le se-

ñala, equivalente al 40 por 100 del sueldo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 28 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 40) por haberse comprobado que el causante fué ascendido a Sargento por méritos de guerra, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, anterior a la de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese percibido a cuenta del presente señalamiento.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 15 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 241) por haberse comprobado documentalmente que la que le corresponde es la de soldado de la Legión, que es la que percibía en el momento de fallecer el causante, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la

Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440,00			3	noviembre	1938	Málaga	Banalauria	Málaga	
2.106,00			11	enero	1939	Navarra	Mendigorría	Navarra	3
693,50			24	junio	1938	León	Toral de Merayo	León	
693,50			7	julio	1937	Sevilla	Carmona	Sevilla	
1.400,00			17	agosto	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	4
2.178,00			7	noviembre	1938	Orense	Canoá	Orense	
795,50			15	enero	1939	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel	
693,50			21	abril	1937	Zaragoza	Aguarón	Zaragoza	
693,50			20	septiembre	1938	Málaga	Villanueva de Alg.	Málaga	
693,50			8	octubre	1938	Granada	Ventas de Huelma	Granada	8
693,50			1	julio	1937	Logroño	El Villar de Arn.	Logroño	
693,50			22	febrero	1937	Lugo	Mañente	Lugo	
1.440,00			29	diciembre	1938	Valladolid	Medina de Rioseco	Valladolid	
1.440,00			29	marzo	1938	Las Palmas	Seharande	Canarias	
693,50			7	marzo	1938	Santander	Santander	Santander	
693,50			14	abril	1937	Huelva	Beas	Huelva	
3.930,00			4	abril	1938	Alava	Salinas de Añana	Alava	5
693,50			23	julio	1938	Granada	Purchij	Granada	3
416,10			25	agosto	1938	Sevilla	Cazalla Sierra	Sevilla	
416,10	(1)		13	agosto	1938	Santander	Santander	Santander	6
693,50			18	junio	1937	Valladolid	Sieteiglesias Trab.	Valladolid	
693,50			14	octubre	1937	Las Palmas	Arrecife	Canarias	3
2.106,00			30	septiembre	1938	Salamanca	Cepeda	Salamanca	
2.106,00			6	agosto	1938	Guipúzcoa	Hernani	Guipúzcoa	7
11.000,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de abril de 1940 («D. O.» número 292).	8	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	8
3.930,00		Decreto de 23 de febrero 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de novbre. 1940 («D. O.» número 255).	19	agosto	1936	Córdoba	Conquista	Córdoba	9
693,50			20	julio	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50			29	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50			30	marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	10
693,50			17	agosto	1936	Jaén	Santa Ana	Jaén	

penión que le fué concedida por Orden de 26 de febrero de 1940 («Diario Oficial» núm. 58) por haberse comprobado documentalmen te que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel, con antigüedad anterior a su fallecimiento, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal.

10. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Alvarez Cañedo y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Juan Alvarez Cañedo y termina con doña Catalina García Peinado, cuyos

haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1942. El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Alvarez Cañedo D. ^a Estrella Orive Somonte	Padres	P. M. Automóviles	Brigada don Benjamín Alvarez Orive
D. Domingo Sainz de Pipeón Fernán- dez D. ^a María Requivate de Vicuña	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento don Juan Sainz de Pipaón Requivate
D. Luciano López López D. ^a Juliana García Herreros	Idem	Bon. Zapadores 7	Sargento don Laureano López García
D. Pedro Ibarra Churrut D. ^a Damiana García Zúñiga	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento don Jaime Ibarra García
D. Cesáreo Arenas Soria D. ^a Elvira Márquez Gelo	Idem	C. S. Fernando 1.	Cabo Manuel Arenas Márquez
D. Segundo Chávarri Besa D. ^a Eustaquia Ramírez Navarrete	Idem	N. S. Estibaliz ...	Cabo Amador Chávarri Ramírez
D. Zacarías Hernández Cavero D. ^a Ildelfonsa Amigo Pozaco	Idem	F. E. T. Zamora	Cabo Manuel Hernández Amigo
D. Teodoro Caño Montiel D. ^a Josefa Rodríguez Calvo	Idem	C. S. Fernando 1.	Soldado Eduardo Caño Rodríguez
D. Andrés Maza Langa D. ^a Petra Sebastián Agustín	Idem	Carros Combate 2	Soldado Cayetano Maza Sebastián
D. Manuel Regaña Gallardo D. ^a Francisca Aguirre Díaz	Idem	Inf. Castilla 3 ...	Soldado Eloy Regaña Aguirre
D. Juan Hernández Cabrera D. ^a Amparo Domínguez Guerra	Idem	B. C. Ceriñola 6.	Soldado José Hernández Domínguez
D. Antonio Gayo Méndez D. ^a Filomena Regente Vázquez	Idem	Ametralladoras 7.	Soldado Antonio Gayo Regente
D. José Sayago Cruz D. ^a María Núñez Fernández	Idem	Inf. Oviedo 8	Soldado Isidro Sayago Núñez
D. Cayetano Angulo Martín D. ^a María Pérez Rodríguez	Idem	Infantería Pavia 7	Soldado Cristóbal Angulo Pérez
D. Joaquín Jordán Trallero D. ^a Carmen Chavarria Lorienta	Idem	Infantería 19	Soldado Victoriano Jordán Chavarria
D. Juan Jiménez Martínez D. ^a Toribia Fernández	Idem	Infantería 21	Soldado Abundio Jiménez Fernández
D. Jesús López Vázquez D. ^a Clara Escartín González	Padre	Idem	Soldado Marcelino López González
D. Abundio Martínez González D. ^a Clara Escartín González	Padres	Idem	Soldado Balbino Martínez Escartín
D. Carlos Herrero Ruiz D. ^a Mercedes Ortega Gutiérrez	Idem	Infantería 22	Soldado Francisco Herrero Ortega
D. Pablo González Suárez D. ^a María Dolores Suárez Sosa	Idem	Idem	Soldado Manuel González Suárez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00			22	mayo	1937	Oviedo	Oviedo	Oviedo	4
2.160,00			1	enero	1942	Navarra	Viana	Navarra	
3.500,00			1	abril	1938	Zamora	Villalpando	Zamora	
2.160,00			26	julio	1936	Navarra	Villava	Navarra	3
795,50			15	marzo	1937	Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
795,50			21	junio	1938	Vitoria	Villabuena	Alava	
795,50			11	diciembre	1938	Zamora	Zamora	Zamora	
693,50			17	septiembre	1938	León	León	León	5
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	2	enero	1937	Zaragoza	Daroca	Zaragoza	
693,50			27	septiembre	1937	Badajoz	Cabeza de Vaca	Badajoz	
693,50			26	diciembre	1938	Tenerife	Puerto de la Luz	Tenerife	
693,50			27	enero	1939	Orense	Ramiranes	Orense	
693,50			4	agosto	1937	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50			28	julio	1938	Huelva	Isla Cristina	Huelva	3
693,50			27	septiembre	1937	Huesca	Abiego	Huesca	
693,50			7	julio	1938	Guadalajara	Megina	Guadalajara	
693,50			9	septiembre	1938	Lugo	Guntín	Lugo	
693,50			7	febrero	1939	Palencia	Cobos de Cerrato	Palencia	
693,50			16	enero	1939	Santander	Niveda	Santander	
693,50			10	septiembre	1937	Las Palmas	Guía	Canarias	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José González Velázquez D.ª María Valverde Diánez	Padres	Infantería 22	Soldado Juan González Valverde
D. Francisco Miralles Puigserver D.ª Antonia Sastre Capella	Idem	Idem	Soldado Francisco Miralles Sastre
D. Isidro Zubizarreta Uriá D.ª María Echániz Epelde	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Jesús Zubizarreta Echániz
D. Julián Serrano Carrasco D.ª Cástula García García	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Rufo Serrano García
D. Francisco Lafuente Montes D.ª Eivira Arcay Paz	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado José Lafuente Arcay
D. José Estévez Pérez D.ª María Josefa Janeiro Docal	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado José Estévez Janeiro
D. Domingo Gende Liñares D.ª Rosa Liñares Bistulleiro	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Antonio Gende Liñares
D. José Mosquera González D.ª Matilde Souto Mantiñán	Idem	Idem	Soldado José Emilio Mosquera Souto
D. Ricardo Martínez Iglesias D.ª Eulalia González Iglesias	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Tomás Martínez González
D. Manuel López Crenfle D.ª María Dolores López Puga	Idem	Idem	Soldado José López López
D. Vicente Sánchez Vigón D.ª Genoveva García Vigón	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Faustino Sánchez García
D. Manuel Pascual Balbis D.ª Pilar Fernández Domínguez	Idem	Infantería 41	Soldado Delmiro Pascual Fernández
D. Daniel Huguet Castel D.ª Bárbara Mezquita Tona	Idem	Infantería 52	Soldado Vicente Huguet Mezquita
D. Esteban García Tapia D.ª Eustaquia Antolín Expósito	Idem	Inf. Armas 86	Soldado Esteban García Antolín
D. Martín Franco Rubert D.ª Juana Jiménez Monreal	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Martín Franco Jiménez
D. Alberto Martín Alonso D.ª Cándida San Segundo	Idem	F. E. T. Avila	Falangista Mariano Martín San Segundo
D. Benito Martínez Ruiz D.ª Matilde López Sanz	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista José Martínez López
D. Enrique Núñez Salcedo D.ª Venancia Bárcena Saiz	Idem	Idem	Falangista Luis Núñez Bárcena
D. Juan Martín Simón D.ª Catalina Simón Flores	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Manuel Martín Simón
D. Alejandro Gallego Alonso D.ª María Teresa Barbero Marcos	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Fabián Gallego Barbero
D. Argimiro Noriega Rodríguez D.ª Emilia López Cañedo	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Edelmiro Emiliano Noriega López

Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			4	julio	1938	Sevilla	Lebrija	Sevilla	
693,50			19	septiembre	1938	Baleares	Algaida	Baleares	
693,50			26	marzo	1938	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa	
693,50			19	enero	1938	Huelva	Aracena	Huelva	
693,50			31	febrero	1937	La Coruña	Cumbre	La Coruña	
693,50			30	diciembre	1937	Orense	Borrán	Orense	
693,50			13	julio	1938	La Coruña	Cerceda	La Coruña	
693,50			28	abril	1938	Idem	Cambre	Idem	
693,50			14	noviembre	1938	Lugo	Puebla del Brollón	Lugo	
693,50			18	febrero	1938	Idem	Sabadelle	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	febrero	1938	Oviedo	S. M. Rey Aurelio	Oviedo	a
693,50			13	abril	1938	Orense	Louro	Orense	
693,50			9	enero	1939	Teruel	Cantalavieja	Teruel	
693,50			8	junio	1938	Palencia	Osorno	Palencia	
693,50			29	junio	1938	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693,50			4	septiembre	1936	Avila	Avila	Avila	
693,50			30	septiembre	1937	Burgos	Ahedo de Puebas	Burgos	
693,50			24	julio	1936	Idem	Salas de Bureba	Idem	
693,50			14	agosto	1938	Málaga	Estepona	Málaga	
693,50			26	septiembre	1938	Salamanca	Pedroso Armuña	Salamanca	
693,50			14	julio	1937	Zamora	Villavendimír	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mariano Torrillas Ansó D. ^a Dominica García Iso	Padres	F. E. T. Zaragoza	Falangista Luciano Torrillas García
D. José Casanova Jardiel D. ^a Paulina Hurtado Pérez	Idem	Idem	Falangista Manuel Casanova Hurtado
D. Virgilio Egea Sobrevilla D. ^a Teresa Egea Sobrevilla	Idem	Idem	Falangista Fernando Egea Egea
D. Gaudencio Iñigo Fraile D. ^a Celestina Nieto	Idem	Legión	Legionario Manuel Iñigo Nieto
D. Lucas de Blas de Diego D. ^a Celestina de Blas Padilla	Idem	Cb. Villarrobledo 1	Soldado Francisco de Blas de Blas
D. Fulgencio Villarejo Gómez D. ^a Ana Serrano Gómez	Idem	Art. Ligera 13	Soldado Lorenzo Villarejo Serrano
D. Ramón Paz Rodriguez D. ^a Araceli Martínez Martínez	Idem	Sanidad	Soldado Luis Paz Martínez
D. José Manuel García García D. Juan Pato Sánchez	Padre Idem	Regulares 2 Inf. Castilla 3	Sargento don Manuel García Magán Sargento don Francisco Pato Concepción
D. Juan Sastre Alonso D. Francisco Fernández García	Idem Idem	Inf. S. Quintín 25 F. E. T. Aragón	Soldado Ruperto Sastre Zamarrón Falangista Hermenegildo Fernández González
D. Urbano Cruañas Turó D. Antonio Paz Picó	Idem Idem	Legión Art. Ligera 12	Legionario José Cruañas Gou Soldado Manuel Paz Souto
D. Salvador Losa Nieto D. ^a Flora González Hernández	Idem Idem	Art. Ligera 15 Inf. Zamora 29	Soldado Victoriano Losa Marcos Alférez don Olegario Martín González
D. ^a María Victoria González García D. ^a Cándida Jorge Rodriguez D. ^a Rosa Fernández Ortega	Idem Idem Idem	Carros Combate 2 Infantería 6 Inf. S. Marcial 22	Cabo Tomás Samper González Cabo Daniel Jorge Rodriguez Cabo Esteban Bringas Fernández
D. ^a Consuelo Sagredo García D. ^a Dolores Fernández González	Madre Idem	Inf. Zamora 29 Inf. M. Milán 52	Cabo Miguel Fariña Sagredo Cabo Darío López Fernández
D. ^a Concepción Galán Manoja D. ^a Dolores Guerra Pérez D. ^a Antonia Tinoco Fernández	Idem Idem Idem	F. E. T. Málaga C. Las Navas Infantería 3	Cabo Juan Hernández Galán Soldado Pedro Deniz Guerra Soldado Cipriano Jaramillo Tinoco
D. ^a Isabel Martín Coronado D. ^a Tomasa Echevarría Inchaurreaga D. ^a Juana García Sánchez D. ^a Antonina Felipe Hernández	Idem Idem Idem Idem	Inf. Granada 6 Infantería 17 Inf. Toledo 26 Inf. Argel 27	Soldado Antonio Morales Martín Soldado Jesús Elezcano Echevarría Soldado José Santos García Soldado Manuel Luis Felipe
D. ^a Francisca Muíño Fernández D. ^a Engracia Figueiras Figueiras D. ^a Julia Sánchez Medina	Idem Idem Idem	Infantería 29 Inf. Mérida 35 Inf. Tenerife 38	Soldado Leandro Martínez Muíño Soldado Ramón Sende Figueiras Soldado Lorenzo Santos Sánchez
D. ^a Manuela Jáuregui Garmendia D. ^a Teodora Berraco Sáez D. ^a Gregoria Carcavilla Martínez	Idem Idem Idem	F. E. T. Guipúzcoa F. E. T. Valladolid F. E. T. Zaragoza	Falangista José Joaquin Irsola Jáuregui Falangista Máximo Gómez Berraco Falangista Fermín Arnedo Carcavilla
D. ^a Catalina García Peinado	Idem	Paisano	Militarizado don Matias Peinado García

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			28	agosto	1937	Zaragoza	Escó	Zaragoza	6
693,50			18	octubre	1938	Idem	Quinto	Idem	7
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Epila	Zaragoza	
2.106,00			8	septiembre	1938	Salamanca	Aldeatejada	Salamanca	
693,50			27	septiembre	1937	Burgos	Pardillo	Burgos	
693,50			13	agosto	1936	Cáceres	Zorita	Cáceres	
693,50			10	noviembre	1938	Lugo	Mondoñedo	Lugo	8
3.500,00			26	noviembre	1936	Almería	Huécar	Almería	
3.500,00			15	septiembre	1938	Badajoz	Montijo	Badajoz	
693,50			12	enero	1938	Segovia	Fresneda Cuéllar	Segovia	
693,50			18	octubre	1938	Oviedo	Viescas	Oviedo	
2.106,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	31	agosto	1937	Gerona	Palafrugell	Gerona	
693,50			20	diciembre	1938	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50			11	enero	1938	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	
4.000,00			1	octubre	1937	Salamanca	Parada Rubiales	Salamanca	
795,50			28	junio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
795,50	(1)		15	junio	1938	Lugo	Guián	Lugo	
795,50			8	enero	1938	Burgos	Quintanapalla	Burgos	
795,50			17	septiembre	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	8
795,50			23	febrero	1937	Lugo	Paradela	Lugo	
795,50			25	enero	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50			31	octubre	1938	Las Palmas	Teror	Canarias	
693,50			16	diciembre	1938	Badajoz	Higuera de Vargas	Badajoz	
693,50			26	junio	1938	Huelva	Calañas	Huelva	
693,50			16	marzo	1939	Vizcaya	Zaratamo	Vizcaya	
693,50			25	septiembre	1938	Salamanca	Sancti Spiritus	Salamanca	
693,50			9	julio	1937	Cáceres	Villa del Campo	Cáceres	
693,50			22	febrero	1937	La Coruña	Sta. M. Ortigueira	La Coruña	3
693,50			24	abril	1938	Idem	Muros	Idem	
693,50			21	diciembre	1937	Tenerife	Hermigua	Canarias	
693,50			1	abril	1937	Guipúzcoa	Beasain	Guipúzcoa	
693,50			18	enero	1938	Toledo	Velada	Toledo	
693,50			14	junio	1937	Zaragoza	Tarazona	Zaragoza	
693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255).	30	abril	1937	Jaén	Villanueva Reina	Jaén	9

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber anual de 1.642,50 pesetas que percibe el recurrente como obrero jubilado de la Fábrica Nacional de Armas de Trubia, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 2.610 pesetas que percibe el recurrente como vigilante de consumos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y mientras conserven la aptitud legal y su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.056 pesetas que percibe el recurrente como alguacil municipal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y mientras conserven la aptitud legal y su actual

estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con las 11,50 pesetas diarias que percibe el recurrente como empleado de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.250 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda del Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles don José Fariña Bugía, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1942 por la que se declara inscrita en el Registro correspondiente a las Entidades aseguradoras exceptuadas, creado por el artículo tercero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la «Sociedad de seguros mutuos contra incendios de bosques de Guipúzcoa».

Ilmo Sr.: Vista la documentación presentada por la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Bosques de Guipúzcoa y la solicitud formulada al efecto para que se la declare inscrita en el Registro correspondiente a las Entidades aseguradoras exceptuadas, creado por el artículo 3.º de la Ley de 14 de mayo de 1908;

De conformidad con los informes de las Secciones segunda y tercera de la Dirección General de Seguros y la propuesta de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando sea inscrita en el Registro de las entidades exceptuadas, conforme a lo dispuesto en el número dos del artículo 3.º

de la precitada Ley de 14 de mayo de 1908, a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Bosques de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián, y autorizando su Reglamento, póliza y tarifas de seguro contra incendio de bosques, teniendo en cuenta su condición de Mutualidad aseguradora de carácter provincial y por ajustarse en su constitución y reglamentación social a las disposiciones vigentes en materia de seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr Director general de Seguros.

ORDEN de 19 de octubre de 1942 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Andrés Colorado Pacheco.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo, promovido por don Andrés Colorado Pacheco contra la Orden de este Ministerio de 6 de diciembre de 1933, que le negó el derecho al percibo de haberes, por diferencia de sueldo del destino que sirvió en comisión desde el 4 de mayo de 1931 hasta el 8 de septiembre, en que fué nombrado con su categoría y clase, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 29 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Andrés Colorado Pacheco contra Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de diciembre de 1933, que declaramos firme y subsistente».

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la expresada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se otorga a la Sociedad «La Unión Mejillonera» la concesión única para los viveros flotantes de mejillones en el puerto de Valencia.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del escrito que don Arturo Cruz Burguete, en calidad de Delegado Asesor de la Sociedad «La Unión Mejillonera» del puerto de Valencia, ha elevado a la Dirección General de Pesca Marítima, interesando una concesión única para los viveros flotantes de mejillones que existen en el mencionado puerto, por un plazo de veinte años, prorrogables por periodos de diez, y

Vista la Real Orden de 22 de agosto de 1928 («D. O.» núm. 188), que fijó las bases principales para la constitución del Parque de Miticultura del puerto de Barcelona, y la Orden ministerial de 4 de abril de 1936 («Gaceta» núm. 100), por la que se constituye la Comisión Reguladora de la Industria Mejillonera del Puerto de Valencia,

Este Ministerio, visto asimismo el resultado del expediente instruido al efecto y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las concesiones de viveros flotantes de mejillones otorgadas con anterioridad a la fecha de esta disposición en el puerto de Valencia.

2.º Se concede a la Sociedad «Unión Mejillonera», de Valencia, constituida legalmente con los actuales concesionarios de viveros flotantes de mejillones, cuya relación figura en el expediente de concesión, la explotación de un Parque de Miticultura emplazado en el puerto, de forma que no dificulte la navegación ni comprometa la salud pública.

3.º El mencionado Parque estará constituido por los veinticuatro viveros flotantes de mejillones que existen en la actualidad, y no podrán ser aumentados sin la autorización previa de este Ministerio, continuando dichos viveros perteneciendo a sus actuales propietarios.

4.º Se procurará que los viveros de referencia sean similares en sus construcciones, orientándose las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan en los mismos hacia una perfección de sus condiciones higiénicas, y su situación en el puerto será la señalada actualmente, mientras que las necesidades del puerto no obliguen a fijar nuevo emplazamiento.

5.º Esta concesión que se otorga a la «Unión Mejillonera», de Valencia, será por el plazo de veinte años, prorrogables por periodos de diez.

6.º En caso de disolución de «La Unión Mejillonera», el Estado podrá subastar la explotación del Parque y otorgarlo a otra Sociedad análoga, mediante informe de la Comisión.

7.º Sin perjuicio del canon que «La Unión Mejillonera» habrá de pagar por la ocupación del lugar en el puerto de Valencia, la Comisión Reguladora propondrá el abono al Estado de una cantidad anual, rectificadas cada cinco años según los beneficios obtenidos, cantidad que se abonará directamente al Instituto Español de Oceanografía para material y campaña, pudiendo dicho Instituto, por su parte, interesar la instalación de un vivero de experiencias en el Parque, dirigido por el personal que estime oportuno.

3.º «La Unión Mejillonera», de Valencia, estará obligada a satisfacer todas las contribuciones del Estado. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores, así como el dedicar los viveros del Parque a otros usos distintos de la concesión o la infracción de los Reglamentos vigentes para la cría, conservación y aprovechamiento de los mariscos, dará lugar a una revisión de la concesión, y, en su caso, a la caducidad de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1942 por la que se declara jubilado al Perito agrícola del Estado, superior, don Emilio González Delgado, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Ley de 27 de diciembre de 1934 y Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último,

Este Ministerio ha acordado decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Perito Agrícola del Estado, Superior, don Emilio

González Delgado, afecto a la Jefatura Agronómica de Huelva, que cumple la edad reglamentaria el día 29 de octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Francisco Fernández Orodea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de la conducta político-social incoado, en trámite de revisión, a don Francisco Fernández Orodea, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juez Instructor e informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 11 de diciembre de 1939, por la que se separó del Servicio al referido funcionario, readmitiéndole al servicio activo del Estado con la imposición de las sanciones de traslado forzoso por cinco años, postergación por igual periodo de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Eugenio Galo Manzanares Alvarez, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Galo Manzanares Alvarez, Auxiliar de Administración Civil, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Félix Monguilot Cardoso, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Monguilot Cardoso, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Albacete, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 24 de octubre de 1942.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDENES de 21 de octubre de 1942 por las que se nombran Vicedecanos de las Facultades de Ciencias, Medicina y Derecho de la Universidad de Valladolid a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, a don José Cerezo Jiménez, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a don Miguel Sebastián Herrador, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid, elevada en cumplimiento de la Orden de 14 de septiembre último, y de conformidad con aquella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a don Ignacio Serrano y Serrano, Catedrático de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de Murcia don Eugenio Pérez Botija.

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado y visto el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria en su cargo al Catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, a don Eugenio Pérez Botija, quien se atenderá, en cuanto a su reintegro, a las prescripciones de las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» 1.º de abril de 1932) y restantes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1942 por la que se acuerda quede en situación de jubilado don Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 23 del actual la edad de setenta años don Zacarías Herrero Segarra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto declararle jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1942 por la que nombra, en virtud de concurso, a don Manuel Gómez Alvarez-Acevedo Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y cumplidos los requisitos que se previenen en el Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y Orden ministerial del 25 de mayo de 1932,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien nombrar a don Manuel Gómez Alvarez-Acevedo, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Huelva, debiendo percibir sus haberes con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria y Comercio con arreglo a su categoría en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se nombra a don Manuel Quilez Chinchilla Ayudante Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para proveer, entre otras, la plaza de Ayudante Secretario, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y cumplidos los requisitos que se previenen en el Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y Orden de 21 de julio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don Manuel Quilez Chinchilla, Ayudante Secretario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto catorce, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se nombra a don José Contreras Vilches, en virtud de concurso, Profesor numerario y Subdirector de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bémez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Bémez;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y cumplidos los requisitos que se previenen en el Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don José Contreras Vilches, Profesor numerario y Subdirector de la Escuela de Capataces Facultativos y Fábricas Metalúrgicas de Bémez, debiendo percibir sus haberes con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a su categoría en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se crea en Manresa una Escuela de Capataces Facultativos de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por diferentes e importantes Empresas mineras catalanas que interesan la creación de una Escuela de Capataces Facultativos de Minas, fundamentando su petición en el rápido y excesivo incremento experimentado por la minería en Cataluña, en la separación y distancia de aquella Región de las demás Escuelas de Capataces Facultativos hoy existentes, cuyas enseñanzas no son de aplicación a determinadas minas catalanas, así como también en la falta de personal especializado;

Resultando que proponen el emplazamiento de la nueva Escuela en la ciudad de Manresa como Centro de aquella cuenca minera y fáciles comunicaciones con las minas;

Resultando que para su instalación se cuenta con el local necesario, que facilita el Ayuntamiento de aquella ciudad, y con subvenciones de la Diputación de Barcelona y de las Empresas solicitantes, en un total de pesetas 30.000, cantidad que se considera necesaria para la iniciación del citado Centro docente;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros y la Dirección General de Minas acogen favorablemente su creación y son de parecer que puede y debe accederse a lo solicitado, ya que ello reportaría un beneficio considerable a la minería catalana, si bien el último de los organismos mencionados, en el deseo de prestar su colaboración y teniendo en cuenta la escasez actual de personal técnico de Minas, únicamente puede ofrecer para el cargo de Subdirector un Ingeniero de los que actualmente prestan servicio activo en el Estado, debiendo completarse el resto del Profesorado entre Ingenieros que no pertenezcan a plantillas de servicios oficiales;

Considerando que teniendo en cuenta las razones aducidas, así como la intensificación de la explotación de los lignitos y de algunas capas de hulla de la provincia de Lérida, de la reanudación de las labores de algunas minas metálicas y de las ventajas que reportaría la creación de semejante Centro de enseñanza minera regional, en el que se formarían técnicos subalternos con orientaciones adecuadas a la naturaleza de las explotaciones catalanas de indudable interés para la economía nacional.

Este Ministerio, accediendo a la petición formulada, ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea creada en la ciudad de Manresa una Escuela de Capataces

Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, que dependerá, al igual que los demás Centros de esta especialidad, de este Ministerio, con la reglamentaria relación con la Escuela Especial de Ingenieros.

2.º El nombramiento del Profesorado habrá de hacerse por este Departamento, de acuerdo con las normas vigentes para su provisión.

3.º Todos los gastos de personal y material necesarios para su sostenimiento habrán de sufragarse por la Diputación Provincial de Barcelona, Entidades y Empresas mineras solicitantes con cargo a las subvenciones que aporten las mismas, aceptándose la cantidad de 30.000 pesetas que estiman indispensable para su iniciación y la cesión del edificio para la instalación de dicho Establecimiento, facilitado por el Ayuntamiento de Manresa.

4.º La Escuela Especial de Ingenieros de Minas formulará el Reglamento por que habrá de regirse el citado Centro docente.

5.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de octubre de 1942 por la que se nombra Preparador del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en virtud de concurso-oposición, a don Luis del Valle González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Preparador del Laboratorio Micrográfico de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada que se previene en la Orden de la convocatoria de 15 de junio último y vista la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Luis del Valle González, Preparador del Laboratorio Micrográfico del expresado Centro docente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto trece, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de agosto de 1942 por la que se dispone se cumplimente la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra Ordenes de dicho Ministerio de fechas de 28 de octubre de 1933 y 8 de noviembre de 1934.

En el pleito promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra las Ordenes de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1933 y 8 de noviembre de 1934, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: 1.º, la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por el Ayuntamiento de Barcelona en cuanto se dirige a impugnar la Orden del Ministerio de Obras Públicas fecha 18 de noviembre de 1934; 2.º, que desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal respecto del actual recurso, interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona, y 3.º, que anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de octubre de 1933, impugnada en estos autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Dívar.—Pío Ballesteros.—Félix A. Santullán.—D. de Guzmán de Lacalle.—Manuel G. Pedreira.»

Este Ministerio ha acordado que se dé exacto cumplimiento a la sentencia y se dé cuenta al Tribunal.

Madrid, 20 de agosto de 1942.

PEÑA BOEUF

ORDEN de 27 de octubre de 1942 por la que se expulsa definitivamente del Cuerpo al Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles don Manuel Obregón González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-truido al Interventor de Línea del Estado en la explotación de ferrocarriles don Manuel Obregón González, suspenso de empleo y sueldo, por fal-

tas muy graves cometidas en el servicio, y el artículo 54 del Reglamento de 14 de marzo de 1913,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas en pleno, se ha servido acordar la expulsión definitiva del Cuerpo a que pertenece del referido Interventor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1942.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 1942 (rectificada) por la que se nombran, con carácter definitivo, Director, Secretario y Profesores de la Escuela Social de Barcelona a los señores que se citan.

Habiéndose padecido error en la inscripción de la Orden de 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), a continuación se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Escuela Social de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, al Director, Secretario y Profesores de la referida Escuela, en la forma que a continuación se expresa:

Director, don Antonio Aunós Pérez.
Secretario, don Jaime M. Mans Puigarnau.

Profesores titulares

Don Eusebio Díaz Morera, de Organización del Estado español.

Don Renato Llanas de Niubó, de Doctrina y Derecho político del Movimiento e Historial social.

Don Pedro Arnalot Sensa, de Geografía económica.

Don José María Tallada Paulí, de Economía y Estadística.

Don Francisco Lasplatas Olivé, de Derecho del trabajo, primero y segundo cursos.

Don Antonio Aunós Pérez, de Política social y Derecho sindical y corporativo.

Don Pedro Viñas Cañadó, de Previsión y Seguros sociales.

Don Isidro Rius Síntes, de Organización científica y seguridad en el trabajo.

Don Pedro Gual Villalbí, de Política económica.

Don Juan Mon Pascual, de Derecho procesal del Trabajo.

Don Pedro Font Puig, de Problemas de Sociología.

Don Francisco Guasch Balart, de Historia de la cultura.

Don Francisco Montalvo Arrieta, de Mutualidad y Cooperación.

Don Jaime Mans Puigarnau, de Política social agraria.

Profesores auxiliares

Don Miguel Sastre Hinojosa.

Don Mariano Pañellas Casas.

Don Baldomero Cerdá Rionart.

Profesor de Idiomas

Don Ricardo Ratti Kameke.

El personal mencionado percibirá sus haberes, durante el presente curso de 1942-43, con cargo al capítulo segundo, artículo segundo, grupo primero, concepto sexto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 28 de octubre de 1942 por las que se dispone el canje de las Medallas del trabajo concedidas a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Antonio Peña Camús, domiciliado en Linares (Jaén), calle del Pontón, número 42, en solicitud de que le sean convalidados los derechos de la Medalla del trabajo, de plata, de segunda clase, que le ha sido concedida por Real Orden de 24 de mayo de 1928;

Considerando que han quedado cumplidos en tiempo y forma los requisitos que especifica la disposición transitoria del Reglamento de la Medalla del trabajo, aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, y el peticionario reúne las condiciones exigidas por dicho precepto y ha justificado su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea canjeada la Medalla de trabajo, de plata, de segunda clase, que le fué concedida a don Antonio Peña Camús, por la de igual clase y categoría al mérito en el trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo último, con todos los derechos y honores que consignan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirugía don Guillermo Pons Alsina, natural y vecino de Mahón (Baleares), solicitando la convalidación de derechos y canje de la Medalla del trabajo, de plata, de segunda clase, que le fué concedida por Real Orden de 27 de junio de 1930;

Considerando que han quedado cumplidos en tiempo y forma los requisitos que especifica la disposición transitoria del Reglamento de la Medalla del

trabajo, aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, y el peticionario reúne las condiciones exigidas por dicho precepto y ha justificado su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea canjeada la Medalla de trabajo, de plata, de segunda clase, que le fué concedida a don Guillermo Pons Alsina por la de igual clase y categoría al mérito en el trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo último, con todos los derechos y honores que consignan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Transcribiendo relación nominal del personal de Policía Armada y de Tráfico que, como resolución de expediente, ha sido sancionado con la separación.

1. Ruperto Grado de Sande	8-8-942	9. Ramón Cuesta del Pino	21-8-942
2. Higinio Sarrión Mendoza	11-8-942	10. Oswaldo Pérez Granizo	21-8-942
3. Angel López García	18-8-942	11. Antonio Fontelara Pastor	21-8-942
4. Gregorio López Díaz	18-8-942	12. Juan Beperet Churio	22-8-942
5. José María Martínez Gato	18-8-942	13. Juan Burgos Vázquez	11-9-942
6. Juan Sanz Mardomingo	20-8-942	14. Argimiro Abraides González	11-9-942
7. Carlos Tejedor Salinas	20-8-942	15. Antonio Mariscal Hernández	22-9-942
8. Ramón Liaño Oti	21-8-942		

Madrid, 13 de octubre de 1942.—El Director general, P. D., el Secretario general, José López Barrón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Micaela Felisa Juana Cerrato y Juana Sánchez Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Josefa Ursula Garayalde, Teresa Adriáquez Aparicio y María Sánchez Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—P. O., E. Quijada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(M. 269)

Por don José Martín Crespo Powys, domiciliado en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 7, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928.—Serie A, números 134.868 al 905 y 134.910 al 943; serie B, números 47.524 al 565; serie C, números 19.141 al 143, por un importe total de 124.800 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.—P. el Director general, R. de la Escosura.

4.729-A. C.

(M. 225)

Por don Eduardo Villaseca López, domiciliado en Madrid, glorieta de San Bernardo, n.º 3, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927 (sin impuesto):—Serie B, números 142.095, 197.221 y 273.989, por un importe total de pesetas nominales 7.500.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 24 de octubre de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

4.735-A. C.

(M. 285)

Por Sor Aurora López Cabañas, Comendadora Mercedaria de don Juan de Alarcón, domiciliada en Madrid, calle La Puebla, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión del año 1930.—Serie C, números 125.303 al 13; serie G, números 69.477 al 80, por un importe total de 55.400 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.—
P. el Director general, Luis Feás.

4.728-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos
y Transportes (Dirección Técnica de
Recursos y Distribución)

*Circular número 338, sobre ordenación
de aceite para la campaña 1942-43.*

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42, y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarrera registrarán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- Productores.
- Almacenistas de origen.
- Mayoristas distribuidores en destino.
- Detailistas.

Art. 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recolección, distribución y consumo de aceite que dicte esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos de Zonas de Abastecimientos se servirán, como instrumento, de las Jefaturas Provinciales Agronómicas, del Sindicato Nacional del Olivo y todos sus Organismos provinciales, de los Alcaldes de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y de las Hermandades de Labradores.

Art. 3.º Sin perjuicio de la Estadística general que se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, los Comisarios de Recursos confeccionarán la de sus zonas correspondientes, conforme indica el apartado a) del artículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

El régimen de declaraciones será el establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; pero los Comisarios de Recursos podrán, previa conformidad de esta Comisaría General, reducir los plazos declaratorios, si las necesidades del servicio así lo exigiesen.

Producción

Art. 4.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas que complementan las disposiciones de los artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Orden de 26 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 301, de 28 de octubre de 1942).

a) Ninguna aceituna podrá ser transportada fuera de la Zona en que se produce, ni molida en almazara fuera de aquélla.

b) Los productores deberán comunicar al Alcalde de su localidad, antes del día 15 de noviembre, la almazara en la que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna, para la molturación de la misma. Los Alcaldes remitirán a la Comisaría de Recursos de su Zona, antes del día 20 de noviembre, una relación de todos los productores de su término municipal, con indicación de la almazara que cada uno de ellos haya escogido para molturar su aceituna; dicha relación irá acompañada de un informe suscrito por el propio Alcalde y por el Jefe local de la C. N. S. o de la Hermandad de Labradores sobre la conveniencia, o no, de modificar los destinos de las aceitunas de los productores. Los Comisarios de Recursos podrán modificar dichos destinos y decretar el cierre de algunas almazaras, cuando el número de las existentes en una localidad sea excesivo con relación a la cosecha de aceituna, y asimismo determinar directamente o por delegación los Alcaldes la almazara a la que deben entregar su aceituna los productores que no lo hayan designado.

c) Una vez aprobada o modificada la almazara en que ha de molturar la aceituna cada productor, éste no podrá variarlas, y los «conduce» para la circulación del fruto tendrán que ser extendidos por el Alcalde de la localidad, exclusivamente para la almazara determinada.

d) No obstante la prohibición establecida en los apartados anteriores, los Comisarios de Recursos podrán auto-

rizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras dando cuenta al Comisario de Recursos de la Zona a donde vaya, siempre que se trate de provincias limítrofes, en las que haya sido siempre normal esta circulación de frutos.

e) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos podrán prohibir la producción de aceite a cambio o maquila en aquellas provincias y términos municipales en que para el mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo. En todo caso el aceite no podrá salir del molino más que para su almacenamiento, siendo el dueño responsable del depósito.

Art. 6.º El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por la Comisaría de Recursos, quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

Art. 7.º No se considerará firme ninguna operación de compraventa de aceite hasta el momento que se haya conseguido la correspondiente guía de circulación, y, por tanto, ningún fabricante o almacenista de aceite deja de tener intervenidos sus aceites bajo pretexto de haber concertado su venta, si no posee la guía, cuya petición deben hacer el comprador o el vendedor presentando documento que acredite la conformidad de ambas partes.

Almacenamiento de aceite

Art. 8.º Todo el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Art. 9.º Esta Comisaría General proveerá solamente a los almacenistas de origen clasificados en la campaña anterior, de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad proporcional a su coeficiente comercial asignado en la pasada campaña. En dichas autorizaciones, que tendrán un plazo de validez determinado, se fijará la provincia o zona en que se puede efectuar la compra.

Art. 10.º Para solicitar las guías de aceite para almacenamiento será preciso presentar por el almacenista su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se sentarán los datos de las guías que con cargo a la misma vaya expidiendo cada Comisaría de Recursos.

Art. 11.º Una vez cumplimentada totalmente una autorización de compra, es decir, retirado totalmente del productor, el almacenista la devolverá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual procederá a expedir otra por la misma cantidad de aceite.

Art. 12. Las autorizaciones de com-

para que no hayan sido totalmente cumplimentadas al expirar su plazo de validez, serán devueltas también a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su renovación, solamente por la cantidad de aceite que hayan almacenado.

Art. 13. No se expedirá en ningún caso una autorización de compra a ningún almacenista sin la previa presentación de la que, cumplimentada o caducada, le haya sido extendida anteriormente.

Art. 14. A los almacenistas de origen se les expedirán autorizaciones de compra en la forma indicada en los artículos anteriores mientras sus existencias de aceite en almacén no completan la capacidad de almacenamiento que tienen reconocida.

Art. 15. A los almacenistas de origen que además sean fabricantes de aceites de oliva, a los efectos del artículo anterior, se les considerará como almacenado el aceite de su producción en el mismo momento de su fabricación, aunque el molino y el almacén no estén en la misma localidad.

Art. 16. Los tipos de aceite que serán puestos a la venta en la Península serán el corriente hasta cinco grados y el refinado.

Los precios a percibir por los almacenistas de origen sobre vagón residencia o estación férrea más próxima o sobre muelle de embarque (nunca sobre camión en la Central de ventas) serán los que siguen:

385 pesetas los 100 kilogramos para aceite corriente base tres grados.

410 pesetas los 100 kilogramos para aceite de oliva refinado.

Los aceites corrientes están sujetos a reversión según su acidez, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 26 de octubre de 1942; dicha reversión se aplicará por grados y décimas de grado con la siguiente escala:

Aceite de menos de tres grados, a razón de diez pesetas más, por grado y cien kilos, sobre el precio de tres grados.

Aceite de menos de un grado no clasificado como fino; su precio para los almacenistas de origen será de 420 pesetas por cien kilos.

Aceite de más de tres grados, hasta cinco; se reducirá el precio base a razón de cinco pesetas por grado y cien kilos.

Los aceites finos quedarán inmovilizados en poder de los almacenistas de origen a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Si se ordenara su venta para el consumo interior, los almacenistas percibirán como margen treinta pesetas por cien kilos en las mismas condiciones que para los aceites corrientes.

En evitación de refinaciones incompletas, toda mezcla de aceite virgen con refinado será sancionada con la paralización de la refinería, si ello no fuera previamente autorizado. Será indicio de este conocimiento la investigación con la lámpara «Wood», a más de los análisis complementarios.

Art. 17. Los almacenistas de origen facilitarán los envases o bidones y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de devolución, una peseta por cada kilo de aceite suministrado. Este depósito podrá ser sustituido por el aval de un Banco.

El mayorista receptor se comprometerá a devolver los bidones, poniéndoles en estación de origen con portes pagados, en un plazo de treinta días, contados desde el de recepción de la mercancía, a partir de cuyo término abonará, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora, durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo los días que sobrepasen esta fecha.

Reserva de productor

Art. 18. El derecho de reserva de aceite para propio consumo que se establece en los artículos 29 al 32 de la Orden de 26 de octubre de 1942, será concedido por los Comisarios de Recursos mediante la expedición de una tarjeta de productor, en la que habrá diez cupones arrancables.

Dichos cupones podrán canjearse por el aceite correspondiente en el lugar de consumo, ya sea en las propias almazaras o refinerías o en los establecimientos que se determinen, suprimiéndose las guías de traslado de aceites de reservas.

Art. 19. Los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de olivar o almazaras, remitirán antes del día 30 de noviembre, al Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, una relación numerada de dichas fincas y almazaras, en la que para cada una de ellas harán constar: el nombre del propietario, nombre del arrendatario, si lo hay, y número de obreros hijos y, además, si es finca de olivar, el número de hectáreas de riego y campiña y el número de hectáreas de olivar de sierra o de calidad inferior, computando cien olivos por hectárea si la plantación no es regular.

Art. 20. Las peticiones de reserva serán hechas a través de las Delegaciones del Sindicato Nacional del Olivo de las provincias donde radique el olivar o la almazara que da derecho a la reserva.

Las instancias de petición de reserva irán acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación de la Alcaldía donde radique la finca o la almazara

que origina la reserva, en la que conste el número que corresponda a la misma en la relación que habrá mandado a la Delegación del Sindicato del Olivo, según lo dispuesto en el artículo anterior.

B) Certificación, expedida por la misma Alcaldía, en la que conste la cantidad de aceituna entregada para su mouturación (según los «conduces» extendidos por la propia Alcaldía), o la cantidad de aceite producido, según los casos.

C) Certificación de la Delegación Local de Abastecimientos donde resida el peticionario, en la que se haga constar el nombre y apellidos de los familiares y sirvientes que figuran en la cartilla del peticionario. Además, las Delegaciones del Sindicato del Olivo deberán exigir los siguientes documentos: Títulos de propiedad, contratos de arrendamiento, recibo de contribución y nóminas de las industrias.

La petición de reserva para los obreros de una finca, molino o refinería, será formulada por el dueño, arrendatario o gerente de la misma al cursar la suya propia, acompañando también los documentos antes citados.

Art. 21. Los Delegados provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán al Comisario de Recursos de su Zona una copia de las relaciones que reciban de las Alcaldías de su provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19.

Cuando las peticiones de reserva que reciban sean conformes con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942 y con la presente Circular, elevarán la correspondiente propuesta de expedición de las tarjetas de productor establecidas por el artículo 18 a la Comisaría de Recursos de la Zona, donde podrán ser retiradas por los beneficiarios, previa presentación de sus cartillas de abastecimiento, en las cuales se estampará un sello que diga: «Reserva de aceite». Cuando el beneficiario resida en otra localidad, el Comisario de Recursos remitirá las tarjetas de productores al Delegado local de Abastecimientos, que las entregará a los interesados, estampando también en las respectivas cartillas de abastecimiento las palabras «Reserva de aceite».

Distribución y consumo

Art. 22. Desde el punto de vista de su consumo, las provincias serán clasificadas en:

Exportadoras.

Alibles.

Deficitarias.

Carentes de aceite.

Art. 23. Mensualmente se establecerán cupos para atenciones de todas

las provincias, zonas españolas del Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría General determinará la Zona de abastecimiento o provincias que hayan de atender al suministro de cada provincia u Organismo.

Art. 24. Una vez conocido por los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener en la Zona o provincia señalada la cantidad precisa para cubrir. Estas cantidades serán contratadas con almacenistas de dicha zona o provincia que tengan aceite disponible.

Las respectivas Autoridades son responsables de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada.

Realizadas las adquisiciones, recabará del Comisario de Recursos de la Zona en que hubiesen efectuado la compra la expedición de las oportunas guías de circulación.

Art. 25. La expedición de guías es privativa de los Comisarios de Zona, los cuales podrán delegar, previa autorización de esta Comisaría General, en los Sindicatos del Olivo que lo crean conveniente. Las de almacenamiento las expedirán previa presentación de la autorización de compra del almacenista. Las de suministros a provincias, Ejércitos u Organismos, las expedirán a petición de los correspondientes Gobernadores civiles, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes, sobre existencias disponibles de los almacenistas designados por los beneficiarios.

Art. 26. Las expediciones de suministros ordenados por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidad de transporte (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades y calidades de aceite que se remitan con cada expedición se conceptuará que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

La falsedad consignada en las guías (deducida una tolerancia de uno por ciento en más y que puedan ser achacadas a diferencia de peso en báscula) será sancionada, aplicándose las Leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que a su

recepción resulten menores tendrán que ser repuestas, previa la reclamación de la Jefatura Provincial de Abastecimientos y justificación del vendedor, por cuenta de los receptores.

Art. 27. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimiento, repartirán la mercancía que llegue para consumo a sus provincias entre los mayoristas distribuidores de destino clasificados. Estos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. Para el mecanismo del suministro de los cupos designados por esta Comisaría General, los Comisarios de Recursos funcionarán llevando a cada productor y almacenista de su Zona unas cuentas de entradas, salidas y existencias, y por cada provincia u Organismo a que tienen que suministrar, una cuenta corriente.

Cuando las partidas sean compradas por los Almacenistas de origen para los que expidan guías causarán baja en la ficha del productor y alta en la del almacenista.

Las partidas que sean compradas por las provincias u Organismos, para las que concederán las oportunas guías, serán dadas de baja en las cuentas de almacén que corresponda y de alta en la cuenta corriente de suministro de la provincia u Organismo.

Art. 29. En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los mayoristas distribuidores y los minoristas, serán fijados por las Juntas Provinciales de Precios, de acuerdo con la Circular número 321, de 27 de agosto, para fijarlos se tomará como base el precio sobre vagón origen, al cual se le agregará los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas y detallistas, que no podrán pasar de veinticinco y quince pesetas por cien kilos, respectivamente; bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor estén incluidos los acarrees desde estación a almacén, desde almacén a domicilio de detallista.

Art. 30. En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón, marcado en el artículo quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942, pero en domicilio de detallista, en todas aquellas plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenista se aplicará este precio incrementado estrictamente en los gastos necesarios para situar la mercancía en establecimiento de detallista de

la plaza de consumo. Sobre estos precios se cargará el margen del detallista, cuyo límite está señalado en el artículo anterior.

Art. 31. En las provincias alibles o productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón, pero colocada la mercancía en establecimiento de detallista. En las plazas carentes de almacenistas será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transportes a establecimiento de minoristas de la localidad de consumo.

Sobre estos precios se cargará para la venta al público el beneficio del detallista, limitado en el artículo 29.

Art. 32. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones Provinciales de Abasto, podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local, únicamente se descontarán al productor los gastos desde bodega hasta almacén mayorista local, si éstos fueren menores que hasta estación ferrocarril.

Declaración de existencias

Art. 33. Todos los productores de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de su localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que les serán facilitados oportunamente, empleando los modelos de la anterior campaña, mientras no reciban los de la actual.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del 5 por 100 (cinco por ciento) de las existencias de aceite en el momento de la inspección.

Art. 34. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder, según lo determinado en el artículo 35 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942; el ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos de la Zona irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

Art. 35. Los Secretarios de los Ayuntamientos de localidades productoras de aceite de oliva percibirán como gratificación al trabajo que en esta ordenación se les encomienda, con cargo a la percepción del canon de

0.03 pesetas por kilo establecido en el artículo 33 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942. las siguientes remuneraciones:

a) Localidades cuya cosecha sea inferior a 25.000 kilos, 350 pesetas.

b) Idem id. id. de 25.000 a 50.000 kilos, 450 pesetas.

c) Idem id. id. de 50.000 a 100.000 kilos, 600 pesetas.

d) Idem id. id. de 100.000 a 250.000 kilos, 750 pesetas.

e) Idem id. id. de 250.000 a 500.000 kilos, 1.000 pesetas.

f) Idem id. id. de 500.000 a 1.000.000 kilos, 1.500 pesetas.

g) Idem id. id. sea superior a 1.000.000 kilos, 2.000 pesetas.

Dichas cantidades les serán abonadas a través de las respectivas Comisarias de Recursos en la siguiente forma:

Del 15 al 25 de diciembre, la tercera parte de lo que les corresponda, según el aceite producido y declarado en su localidad en aquella fecha.

Del 15 al 25 de marzo, la cantidad que corresponda hasta cubrir las dos terceras partes de la gratificación aplicable a la cantidad de aceite producido y declarado hasta aquella fecha en su localidad.

Del 15 al 23 de julio, el saldo hasta completar la cantidad total que corresponda, según la producción habida y declarada en cada localidad.

En los casos en que se compruebe la falta de celo o negligencia en el servicio por parte de algún Secretario de Ayuntamiento, el Comisario de Re-

ursos de la Zona, sin perjuicio de otras sanciones a que se haga acreedor, podrá sancionarle con la disminución o supresión de la gratificación que le corresponda.

Art. 36. Los almacenistas de aceite, tanto de origen como de destino, presentarán sus declaraciones cerradas a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en modelos que les serán facilitados en la Zona de Recursos correspondiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de Recursos de su Zona y al Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del uno por ciento de las existencias en el momento de la inspección.

Art. 37. Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos servirán para llevar las cuentas corrientes en las fichas de productores y almacenistas.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los concursantes don Cándido Sánchez Portillo, don José Bretones Pimentel, don Joaquín Bretones Pimentel, don Miguel Trapote Mateo, don Moisés Redondo Martín, don Diego Herrera Paredes, don Francisco Alonso Domínguez, don Fernando Quesada García y don Juan Miguel López García.

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios es el designado por Orden ministerial de 27 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre).

Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán presentar las reclamaciones y recusaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Que, transcurrido el plazo anteriormente señalado, se remitirá la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Maestros de Taller de «Carpintería Artística» vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Cádiz, Jaén, Santa Cruz de Tenerife y Salamanca.

En el expediente para la provisión por concurso-oposición de las plazas de Maestros de Taller de «Carpintería Artística» vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Cádiz, Jaén, Santa Cruz de Tenerife y Salamanca.

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los concursantes don José Bretones Pimentel, don Carlos Canosa López, don Cándido Sánchez Portillo, don Joaquín Bretones Pimentel, don Damián Villar González, don José María Alcocer Guzmán, don Moisés Redondo Martín, don Miguel Valero Gómez, don Emilio López Mena, don Vicente Ayuso Román, don Diego Herrera Paredes, don Fernando Quesada García, don Juan Miguel López García y don Francisco Alonso Domínguez.

Declarar excluido provisionalmente al concursante don Manuel Person.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado

Concediendo al Mecanógrafo de este Centro, doña María del Carmen Quintero Carballo, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Quintero Carballo, Mecanógrafo afecto a la Sección primera de este Patrimonio, por la que solicita se le conceda un mes de permiso por enfermedad, a la que acompaña certificado médico oficial, y teniendo en cuenta que el Ingeniero Jefe de dicha Sección primera ha informado favorablemente sobre su concesión.

Esta Dirección general, conforme con los preceptos de los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha acordado conceder a dicho funcionario un mes de licencia por enfermedad con el sueldo entero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1942.—El Director general, Miguel Gamuza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección primera de este Patrimonio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando admitidos a los señores que se mencionan, aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Ayudantes de Taller de Carpintería Artística, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Jaén y Valladolid.

En el expediente para la provisión por concurso-oposición de las plazas de Ayudantes de Taller de Carpintería Artística vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Jaén y Valladolid,

Martínez por no haber abonado los derechos correspondientes.

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios es el designado por Orden ministerial de 27 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de septiembre).

Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán presentar las reclamaciones y recusaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Que, transcurrido el plazo anteriormente señalado, se remita la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan, aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de varias plazas de Ayudantes de Taller de Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Barcelona, Algeciras, Logroño, Zaragoza, Soria y Valladolid.

En el expediente para la provisión por concurso-oposición de varias plazas de Ayudantes de Taller de Vaciado vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, Sevilla, Toledo, Ciudad Real, Barcelona, Algeciras, Logroño, Zaragoza, Soria y Valladolid,

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los concursantes don Antonio Caballé de las Heras, don Mariano Barrero Sáez, don Federico Martín Guillén, don Antonio Martínez Blanco, don Francisco García Salvador, don Martín Roca Maristany, don Teófilo Gil Petite, don Francisco Bocanegra Fuentes, don Rafael Illa Sempere, don Fidel Sánchez Parra, don Francisco Jesús Aladrén García, don Pablo Rodríguez Blanco, don Antonio Lorenzo García Mora, don Ignacio Quiñones Velasco, don José Navarro Díaz, don José María Alcacer Guzmán, don José Navas-Parejo Jiménez, don Martín Aparicio Portela y don Clemente García Marijuán.

Declarar excluidos provisionalmente a don Jerónimo López-Salazar Martínez por no haber justificado su adhesión al nuevo régimen y no tener abonados los derechos exigidos en el anuncio de la convocatoria; a don Luis

Sánchez Gaussade y a don Jacinto García Monleón, por haber presentado sus instancias y documentación respectivas fuera del plazo hábil, y a don José María Ponte Fernández, por no tener abonados los derechos correspondientes.

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios es el designado por Orden ministerial de 27 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de septiembre). Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán presentar las reclamaciones y recusaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Que, transcurrido el plazo señalado, se remita la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Declarando admitidos a los señores que se mencionan, aspirantes en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de Vidriería Artística vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

En el expediente para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Maestro de Taller de Vidriería Artística vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los concursantes doña María Carmen Vilar Hueso y don Antonio Testón Sixto.

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios es el designado por Orden ministerial de 27 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de septiembre).

Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán presentar las reclamaciones y recusaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Que, transcurrido el plazo anteriormente señalado, se remita la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

Declarando admitidos o excluidos a los señores que se mencionan en el concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Maestros de Taller de «Vaciado», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Córdoba.

En el expediente para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Maestros de Taller de «Vaciado» vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Málaga y Córdoba,

Esta Subsecretaría ha dispuesto hacer público lo siguiente:

Declarar admitidos al concurso-oposición, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los concursantes don Manuel Mora Valle, don Mariano Barrero Sáez, don Emilio López Alonso, don Rafael Elices García, don José María Ponte Fernández, don José Navarro Díez, don Antonio Fernández Rodríguez, don Emilio del Moral Herranz y don José Santos del Omo García.

Declarar excluido provisionalmente a don Jacinto García Monleón por no haber presentado su instancia y documentación dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios es el designado por Orden ministerial de 27 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de septiembre).

Que en el plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán presentar las reclamaciones y recusaciones procedentes, las que deberán ser debidamente justificadas.

Que, transcurrido el plazo anteriormente señalado, se remita la documentación al Tribunal calificador para que se dé comienzo a los ejercicios.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Declarando desierta la provisión de la cátedra correspondiente al Grupo noveno «Fitotecnia y Economía agrícola», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.

Celebradas las oposiciones a la cátedra correspondiente al Grupo noveno «Fitotecnia y Economía Agrícola», vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma.

El Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien disponer que sea declarada desierta la provisión de la referida cátedra, por no haber demostrado la

suficiencia necesaria los opositores presentados, debiéndose a n u n c i a r nuevamente por el turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Declarando desierta la provisión de la cátedra correspondiente al Grupo décimo «Zootecnia», primer curso, en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Celebradas las oposiciones a la cátedra correspondiente al Grupo décimo «Zootecnia», primer curso, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma.

El Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien disponer que sea declarada desierta la provisión de la referida cátedra por no haber demostrado la suficiencia necesaria los opositores presentados, debiéndose anunciar nuevamente por el turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, con carácter interino, a don Aurelio Cazenave Ferrer Director de la Escuela Pericial de Comercio de Granada, y Secretario de la misma Escuela, y con carácter también interino, a don Francisco Wilhelmí.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto aprobar lo dispuesto por V. I. y que participa en su comunicación número 290, encargando en consecuencia de la Dirección de la Escuela Pericial de Comercio de esa capital a don Aurelio Cazenave Ferrer, Profesor de dicho Centro docente y Secretario del mismo en la actualidad, así como también que don Francisco Wilhelmí, igualmente Profesor de aquella, desempeñe el cargo de Secretario con carácter interino en tanto duren las circunstancias de la enfermedad del Director accidental de la Escuela de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Declarando desierto el concurso previo de traslado de la cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y autorizando para que se anuncie nuevamente al turno que corresponda.

No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado anunciado por Orden ministerial de 13 de agosto último, para la provisión de la cátedra de «Mercancías», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie de nuevo dicha cátedra al turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especial.

Dirección General de Primera Enseñanza

Subsanando error de copia padecido en la de 27 de octubre último, referente al nombramiento de maestras que han de verificar cursos en las Escuelas de Puericultura.

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 27 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del actual, esta Dirección General ha resuelto incluir a doña Asunción Arroyo Valdés, Maestra Nacional, para realizar el curso de Puericultura en la Escuela de Madrid, completándose el número de 20 Maestras en la realización del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Inspector-Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid.

Dirección General de Enseñanza Superior

(Tribunal de oposiciones a plazas de Catedráticos de Lengua y Literatura Griegas de Universidades Nacionales)

Convocando a los opositores a plazas de Catedráticos de Lengua y Literatura Griegas, de la Universidad de Salamanca, y de Lengua Griega, de la Universidad de Valladolid.

Se convoca a los señores opositores para que el día 23 de noviembre de 1942, a las cinco de la tarde, se presenten en el local de la Facultad de Filosofía y Letras (Daóiz, 5), aula número 1, para hacer la presentación de documentos que marca la Ley.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—El Presidente del Tribunal, José Manuel Pabón.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.

75.847.—«Guía Gastronómica», libro de texto para cocineros, camareros y reposteros por José Sarráu Sarven. Madrid, 1940.—Peña, en cuarto, con 330 páginas (47.889).

75.848.—«Ya viene Santa María», cuadro dramático, por Federico Romero Sarachaga.

Madrid, 1940.—Imp. Vda. de Juan Pueyo, en cuarto menor, con 20 páginas (47.900).

75.849.—«La Perchelera», zambra canción, por Ramón Cobián Blanco y Pedro Gutiérrez Lapuente.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con dos hojas (47.901).

75.850.—«Horizontes de ilusión», sinopsis del guión cinematográfico. Original, por Julián Gómez Gutiérrez.

Madrid, 1940.—Casa Gestetner, en cuarto, con nueve hojas (47.902).

75.851.—Album musical «Rafael Franco Los Huertos».—Contienen: 1.º, «De Andalucía a Bombay», pasodoble; 2.º, «Rancherita de mi amor», pericón ranchera, con letra; 3.º, «Aroma de claveles», pasodoble por Rafael Franco Los Huertos.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con cuatro hojas (47.903).

75.852.—Colección «Penas».—Contiene: «Tus besos», tango; «Mi último querer», tango, por José Domínguez Andía, de la música, e Inés Pena Las Heras, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con dos hojas (47.904).

75.853.—Colección «Palermo».—Contiene: 1.º, «Mendiga», tango; 2.º, «Sestero florido», tango; 3.º, «Desconsuelo», tango; 4.º, «Junto a ti», tango, por Tomás de León Sanz.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, dos hojas y cubierta (47.905).

75.854.—«Iniciación al estudio de la historia de la Lengua española», por Jaime Oliver Asín.

Zaragoza, 1939.—H. de Aragón, en octavo, con 272 páginas (47.906).

75.855.—Album núm. 5 «Morató». Contiene: «The saibor» (El marinero), cake-walk; «El vito», petenera (baile), por Benito Morató Maynáu.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con tres hojas (47.907).

75.856.—«Súplica a la Virgen» (a solo de barítono), por Angel Fernández Rojas, de la letra, y Manuel Celedrán Riquelme, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con dos hojas (47.908).

75.857.—«Gozos a María Santísima del Rosario», por Manuel Celedrán Riquelme, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con dos hojas (47.909).

75.858.—«Suplica a la Virgen» (a solo de tenor), con letra de Antonio Cabo López, por Manuel Celedrán Riquelme, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con dos hojas (47.910).

75.859.—«Responsorios a San Antonio de Padua», por Manuel Celedrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto con dos hojas (47.911).

75.860.—«A Jesús crucificado», plegaria, por Manuel Celedrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto, con tres hojas (47.912).

75.861.—«Cielo y Sol», pasodoble, por José Izquierdo Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto, con dos hojas (47.913).

75.862.—«Coleción 16 n Primavera».—Contiene: 1.º, «Nocturno», slow-fox; 2.º, «Midnight melody», slow-fox; 3.º, «Swing trumpet», fox-trot; 4.º, «Sofando», vals, por Antonio Valero Pirez.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con tres hojas (47.914).

75.863.—«La España inmortal», himno, por Gerardo Farfán de los Godos, de la letra, y Emilio Sáez Fernández y Angel Sagardía Sagardía, de la música.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto apaisado, con dos hojas (47.915).

75.864.—«Versos por España», por Francisco Palenzuela Sainz.

Madrid, 1940.—Ed. Reus, en octavo, con 72 páginas (47.916).

75.865.—«Colección Marino núm. 6». Contiene: 1.º, «Stradivarius», romanza; 2.º, «Suspiro Oriental», danza; 3.º, «Gentil Mary-Blanca», vals lagarterano; 4.º, «Voz que chuto», fox-trot, por

Mariano García González, de la música de los cuatro números y de la letra del cuarto; José Nieto Oliver, de la letra del número uno, y José Sánchez Santonja, de la letra del número tres.

Ejemplar manuscrito.—En octavo apaisado con diez hojas (47.917).

75.866.—«Colección Baile núm. 4».—Contiene: 1.º, «Uno más», tango; 2.º, «Otro más», tango; 3.º, «A una mujer», vals, por José María Sobrado Albillo y Lucio Lázaro Helguera.

Ejemplar manuscrito.—En cuarto con ocho hojas (47.918).

75.867.—«Chiquilla», paso de comedia original, por Pedro de Larra y Larra.

Ejemplar mecanografiado.—En cuarto menor, con quince hojas (47.919).

75.868.—«Corazón Bravío» (boleros), por José Salvador Arevalillo.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (47.920).

75.869.—«El arte español», por Francisco Pompay Salgueiro.

Madrid (1940).—Rivadeneira, S. A., en 4.º, con 280 páginas (47.921).

75.870.—«Apuntes sobre un ciclo de enseñanza intuitiva de las Ciencias Naturales» (primer curso), por Luis Muñoz-Cobo Arredondo.

Méjaga de 1939 a 1940.—La Ibérica, en 8.º mayor, con 462 páginas (47.922).

75.871.—«Manual de Automóviles», por Manuel Arias Paz.

Madrid (1940).—S. de Rivadeneira, en 4.º, con 536 páginas, 747 figuras y tres láminas encartadas (47.923).

75.872.—«Arrendamiento y desahucio de fincas urbanas», por José Muñoz y Núñez del Prado.

Pamplona (1940).—Imp. Helénica, en 8.º, con 191 páginas (47.924).

75.873.—«Índice cronológico y alfabético de la Legislación de Intereses Generales», desde el 24 de julio de 1936 hasta el 24 de julio de 1939, por José Muñoz y Núñez del Prado.

Pamplona (1939).—Ed. García Enciso, en 8.º, con 79 páginas (47.925).

75.874.—«El Tesoro de los Nazaríes», por Angel González Palencia.

Madrid (1940).—«Diana» A. G., en 4.º, con 75 páginas (47.926).

75.875.—Segunda colección «Currito». Contiene: 1.º, «Tu imagen y Comparable»; 2.º, «De Terciopelo y Se portan»; 3.º, «Flor de la Raza y Tú eres»; 4.º, «Teniendo vino y Bella Cuba»; 5.º, «Una mujer y Viva tu pueblo», por Francisco Muñoz Acosta y José Torres Garzón.

Ejemplar mecanografiado, en 8.º, con cinco hojas y cubierta (47.927).

75.876.—Tercera colección «Currito». Contiene: 1.º, «Agua y Una rosa»; 2.º, «Ya no pue tené y Por verte»; 3.º, «De bajito y Sin haberte»; 4.º, «Yarando y Doblen las campanas»; 5.º, «De no vol-

verte y Con otro», por Francisco Muñoz Acosta y José Torres Garzón.

Ejemplar mecanografiado, en 8.º, con cinco hojas y cubierta (47.928).

75.877.—Cuarta colección «Currito». Contiene: 1.º, «Rabito y Fué a la Iglesia»; 2.º, «Desde que tienes y Haz bien»; 3.º, «A mi tienes y Ya no te doy»; 4.º, «Escuchando de tu familia»; 5.º, «Qué malas y Preguntó», por Francisco Muñoz Acosta y José Torres Garzón.

Ejemplar mecanografiado, en 8.º, con cinco hojas y cubierta (47.929).

75.878.—Quinta colección «Currito». Contiene: 1.º, «Cortado y Las flores»; 2.º, «Por qué Dios y El Autor»; 3.º, «Como antes y Por otro»; 4.º, «Flor de la raza y Me debes»; 5.º, «Qué solo y Se deslumbra», por Francisco Muñoz Acosta y José Torres Garzón.

Ejemplar mecanografiado, en 8.º, con cinco hojas y cubierta (47.930).

75.879.—Sexta colección «Currito». Contiene: 1.º, «Pinturera y La quiere»; 2.º, «Razonaba, flor hermosa»; 3.º, «La ley y la sentencia»; 4.º, «Er mundo y una cru»; 5.º, «La amapola y Tu quere», por Francisco Muñoz Acosta y Juan Pérez Sánchez.

Ejemplar mecanografiado, en 8.º, con cinco hojas y cubierta (47.931).

75.880.—Séptima colección «Currito». Contiene: 1.º, «Vengarme y No me pidas»; 2.º, «Te he olvidado y Con furia»; 3.º, «Las penas y Compasión»; 4.º, «Pregón jerezano»; 4.º bis, «La huída a Egipto», por Francisco Muñoz Acosta y Juan Pérez Sánchez.

Ejemplar mecanografiado, en 8.º, con seis hojas y cubierta (47.932).

75.881.—«El Cristo de la Vega» (sinopsis. Tradición toledana adaptada al cinema), por Antonio Guzmán Merino. Madrid (1940).—«Cifesa», en folio, con tres hojas y cubierta (47.933).

75.882.—«Repertorio cronológico de legislación 1936», por Estanislao de Aranzadi y Rodríguez.

Pamplona (1936-37).—Imp. Estanislao de Aranzadi, en 4.º mill., con 1.008 páginas (511).

75.883.—«Repertorio cronológico de legislación 1937», por Estanislao Aranzadi y Rodríguez.

Pamplona (1937-38).—Imp. Estanislao de Aranzadi, en 4.º mill., con 1.047 páginas (512).

75.884.—«Repertorio cronológico de legislación 1938», por Estanislao de Aranzadi y Rodríguez.

Pamplona (1938-39).—Imp. Estanislao de Aranzadi, en 4.º mill., con 1.216 páginas (513).

75.885.—Colección musical «Negrita». Contiene: 1.º, «Dulce amor» (ranchera); 2.º, «El Kasonga» (vals-jota); 3.º, «Piquillín» (pericón); 4.º, «Morenitas» (ranchera), por Manuel Vilá Ferrer.

Ejemplar manuscrito, en folio, con tres hojas (21.444).

75.886.—«A la feria» (pasodoble), por Augusto Algueró Algueró.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.445).

75.887.—«Sigueme» (son cubano), por Augusto Algueró Algueró.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.446).

75.888.—«Ritmo continuo» (foxtrot), por Juan Antonio Bou Vallverdu.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.447).

75.889.—«Album de bailables», número 1. Contiene: 1, «Carmeliya» (pasodoble); 2, «Barrio de Santa Cruz» (pasodoble); 3, «Noche tropical» (danzón); 4, «Mirando a la luna» (vals), por Alfonso Pérez Carulla.

Ejemplar manuscrito, en 8.º apaisado, con cinco hojas (21.448).

75.890.—Colección «Iria». Bouquet de bailables. Contiene: 1, «De la Giralda al Pilar»; 2, «Bella Inesita» (java); 3, «Noche de amor» (vals), por Francisco Aparicio Latienda.

Ejemplar manuscrito, en folio, con cuatro hojas (21.449).

75.891.—«Album musical «Mosaico rítmico», núm. 1. Contiene: 1, «Cuna de amor» (fox); 2, «Como un romance»; 3, «De antaño» (maja); 4, «Guadalquivir» (farruca); 5, «Flor de primavera» (vals), por Luis Duque Chávarri y Joaquín Subirá Riera.

Ejemplar manuscrito, en folio, con cuatro hojas (21.450).

75.892.—«Harem» (pasodoble), por Luis Duque Chávarri y Joaquín Subirá Riera.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas (21.451).

75.893.—Colección musical «Blanquita». Contiene: 1, «Carmína mía» (ranchera); «Niña bonita» (ranchera), «Ay, que me gustas» (rumba), «Negrita» (rumba), «Rancherita» (ranchera), «Un día me enamoré» (rumba), por Miguel Vilá Ferrer y Juan Vilá Ayats.

Ejemplar manuscrito, en folio, con cuatro hojas (21.452).

75.894.—«A vivir». One-step 8/8, por Augusto Algueró Algueró.

Ejemplar manuscrito, en 8.º apaisado, con dos hojas (21.453).

75.895.—«Bésame» (vals lento), por Pedro Paláu Rabassó.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas (21.454).

75.896.—«El avión» (foxtrot cómico), por Antonio Terres Reig.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.455).

75.897.—«El problema industrial textil, el maquinismo y la cuestión social». Estudio crítico esencialmente constructivo. Prólogo de Enrique Pérez Solé, por Enrique Diumaré Miró.

Barcelona (1939). Casa Miguel Ruís, en 8.º mil., con 304 páginas (21.456).

75.898.—«Diario de la guerra, 17 de

julio de 1936-1.º de abril de 1939». Con ilustraciones del mismo autor. Prólogo de Enrique de Angulo y epílogo de J. Paláu Garí, por Eugenio Cansado González.

Barcelona (1939). Imp. Rubí, en 4.º, con 240 páginas (21.457).

75.899.—Album «Jovilla», núm. 8. Contiene: 1, «Danzando»; 2, «De York llegué»; 3, «Mariposa ideal»; 4, «Tú vendrás», por José María Vilaró Pascual y Joaquín Savallí Carnicer, de la música, y Concepción Canal Baixera, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, la música, y 8.º, la letra, con tres hojas de la música y cuatro de la letra (21.458).

75.900.—Album «Jovilla», núm. 9. Contiene: 1, «Negrita cubana»; 2, «Solo por usted»; 3, «Callecíta mía»; 4, «Macarena», por José María Vilaró Pascual y José Llata Fernández, de la música, y Concepción Canal Baixeras, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, la música, y 8.º, la letra, con tres hojas la música y cuatro la letra (21.459).

75.901.—Album «Jovilla», núm. 11. Contiene: 1, «Soy de Aragón»; 2, «Manolo, baja»; 3, «Así te quiero»; 4, «Busca un amor», por José María Vilaró, de la música, y Concepción Canal Baixeras, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, la música, y 8.º, la letra, con tres hojas la música y tres la letra (21.460).

75.902.—Album «Jovilla», núm. 10. 1, «Bibelot»; 2, «Cada día, champán Rigol»; 3, «Se van los marinos»; 4, «Oriente», por José María Vilaró Pascual, de la música, y Concepción Canal Baixeras, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, la música, y 8.º, la letra, con tres hojas la música y tres de la letra (21.461).

75.943.—«El secreto de los Brester». Argumento cinematográfico. Original, por Roberto Ortegas.

Barcelona (1940). Imp. Pereda, en 8.º, con 21 páginas (21.462).

75.904.—Album «Orión». Colección de piezas para piano. Contiene: 1, «Abolengo» (pasodoble); 2, «Pibé» (ranchera); 3, «Mariluz» (tango), por Luis Margall Caballé.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con cuatro hojas (21.463).

75.905.—Vigésima colección musical «Gracia Aparicio». Contiene: 1, «Rosa negra» (danzón); 2, «Málaga» (pasodoble); 3, «Luna negra» (danzón); 4, «Dolores García» (zambra), por Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con ocho hojas (21.464).

75.906.—«Dolores» (pasodoble-canción), por José María Oriol, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito, la música, y mecanografiado, la letra, en 4.º apaisado, la música, y en 4.º, la letra, con tres hojas la música y una la letra (21.422).

75.907.—«Mary» (canción-vals), por José María Orlo Murt.

Ejemplar manuscrito, en folio, la música, y 8.º, la letra, con tres hojas (21.423).

75.908.—«¡No sufras, corazón!» (son rumba), por José María Oriol Murt. Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, la música, y 4.º, la letra, con cuatro hojas (21.424).

75.909.—«Mis caprichos» (foxtrot), por Angel Gracia Aparicio, José Montferrer Planellas y José Matas González.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.465).

75.910.—«Malvaoca» (blúe), por Angel Gracia Aparicio y José Montferrer Planellas.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.466).

75.911.—«El Bamboleo» (rumba-blúe), por Angel Gracia Aparicio y Enrique Reñones Crespo.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.467).

75.912.—«Vida de Nuestro Señor Jesucristo» (drama sacro en dos actos y en verso), por Salvador Suñer Ferrer. Barcelona (1940).—«La Ineotipia», en 4.º, con 16 páginas (21.470).

75.913.—«Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo» (drama sacro en dos actos, escrito en verso), por Salvador Suñer Farrás.

Barcelona (1940).—Imp. «La Neotipia», en 4.º, con 16 páginas (21.471).

75.914.—«Album número 2».—Contiene: 1.º, «Maravilla del mundo» (pasodoble); 2.º, «Los Gitanos» (pasodoble); 3.º, «Giralda moruna» (pasodoble), por Amado Urmeneta Segma.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con cuatro hojas y cubierta (21.472).

75.915.—«Por qué la quise» (ranchera), por Eliseo Boix Reverter y José Llata Fernández.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas (21.473).

75.916.—Colección «Linda».—Contiene: 1.º, «Jovial» (foxtrot); 2.º, «Lindo, sol» (pasodoble); 3.º, «Joyetas» (pasodoble); 4.º, «Requiebro» (pasodoble), por Antonio Bruguera Minguell.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas (21.474).

75.917.—«No me beses» (canción-vals), por Diego Sánchez-Cortés Martínez, de la música, y José Montferrer Planellas, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, la música, y 8.º, la letra, con dos hojas de música y una de letra (21.475).

75.918.—«Mosaico Andaluz» (suite en cuatro números).—Contiene: 1.º, «Zapateado»; 2.º, «Serenata»; 3.º, «Danza gitana»; 4.º, «Soleares», por Pedro Paláu Rabassó.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con ocho hojas (21.476).

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorización a don Enrique Ravello Montesinos para construir un carnero en la playa de Levante, del puerto de Valencia.

Vista la petición formulada por don Enrique Ravello Montesinos, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Levante, del puerto de Valencia, destinada a establecer un carenero;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y con las obras que se pretende construir se facilita la construcción naval y reparación de embarcaciones;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que estimadas las circunstancias e informes que figuran en el expediente puede ser fijado en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Enrique Ravello Montesinos para ocupar terrenos con carácter permanente en la playa de Levante, de Valencia, que constituyen en planta un cuadrado de veinticinco metros de lado, para la construcción de un carenero.

2.ª Los terrenos que se conceden están situados al norte de la concesión de don Juan Bautista Rocafull y adosados a la misma.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Angulo, que se entenderá modifi-

ficado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, sin afectar a dichas cláusulas. No podrá ser dedicado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe del presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado y condiciones de normal utilización.

9.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trá-

mite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato y accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo

Ampliación del Tribunal y régimen de puntuaciones para los concursos-oposición a plazas de funcionarios del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Por acuerdo del Consejo Directivo de este servicio, adoptado en su sesión del día 17 de los corrientes, se amplía la constitución del Tribunal que ha de juzgar los concursos-oposición convocados con fecha 13 de agosto del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19), con los siguientes señores: don Tomás Masip Escanilla, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo, y don Esteban Gómez Gil, Presidente de la Comisión Gestora del Servicio de Reaseguro.

Las puntuaciones establecidas en las tres convocatorias quedan modificadas en la forma siguiente:

Cuerpo Técnico.—Primer ejercicio: Cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá conceder para cada tema un máximo de cinco puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtuvieren puntuación superior a veinticinco.

Segundo ejercicio: Cada miembro del Tribunal podrá otorgar como máximo cinco puntos a cada tema, que-

dando eliminados los que no obtuvieran puntuación superior a treinta y siete y medio.

Tercer ejercicio: Cada miembro del Tribunal podrá otorgar un máximo de cinco puntos, quedando eliminados los que no obtuvieran puntuación superior a doce y medio.

Méritos: A los que resultaren aprobados en el tercer ejercicio cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá sumar a la puntuación total obtenida un máximo de cinco puntos en concepto de calificación de los méritos estimados.

La puntuación total mínima para ser aprobado será la que resulte superior a setenta y cinco puntos.

Auxiliares. — Primer ejercicio: Cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá conceder para cada una de sus dos partes un máximo de cinco puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtuvieran puntuación superior a veinticinco.

Segundo ejercicio: Cada miembro del Tribunal podrá otorgar un máximo de diez puntos, quedando eliminados los que no obtuvieran una puntuación superior a veinticinco.

Tercer ejercicio: Se puntuará en la misma forma que el primero.

Méritos: Cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá conceder hasta tres puntos, y si se hubieran alegado y demostrado conocimientos de taquigrafía, de uno a cinco puntos, que se sumarán a la calificación obtenida en los ejercicios.

La puntuación mínima necesaria para ser aprobado será superior a setenta y cinco puntos.

Mecanógrafos segundos.—Primer ejercicio: Cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá conceder para cada una de sus dos partes un máximo de cinco puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtuvieran puntuación superior a veinticinco.

Segundo ejercicio: Cada miembro del Tribunal podrá otorgar un máximo de cinco puntos, quedando eliminados los que no obtuvieran puntuación superior a doce y medio.

Tercer ejercicio. Se puntuará en la misma forma que el segundo.

Méritos: Cada uno de los cinco miembros del Tribunal podrá otorgar hasta tres puntos, y hasta cinco más para el ejercicio de taquigrafía.

La puntuación mínima necesaria para ser aprobado será superior a cincuenta puntos.

Madrid, 31 de octubre de 1942.—El Subsecretario Presidente del Consejo Directivo del Servicio, Esteban Pérez González.

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

Números	P O B L A C I O N E S												
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE					
10.719	Vallecas.	Madrid.	Vigo.	Barcelona.	Sevilla.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.					
10.165	La Línea.	Aviles.	Barcelona.	Zaragoza.	Ceuta.	Málaga.	Valencia.	Madrid.					
40.762	La Línea.	La Línea.	La Línea.	La Línea.	La Línea.	La Línea.	La Línea.	La Línea.					
24.768	Zamora.	Barcelona.	Las Palmas.	Pamplona.	Sevilla.	Málaga.	Sevilla.	Madrid.					
35.998	Palma Mallorca.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.	Pamplona.					
11.568	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Jerez Frontera.	Málaga.	Talavera Reina.	Madrid.	Barcelona.					
40.298	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.					
20.785	Valencia.	Ubeda.	Pamplona.	Jerez Frontera.	Melilla.	Granada.	Sevilla.	Madrid.					
40.213	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.					
31.745	Barcelona.	Barcelona.	Melilla.	Ceuta.	Algeciras.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.					
30.234	Barcelona.	Córdoba.	Palma Condado	Córdoba.	Cádiz.	Ecija.	Valencia.	Santander.					
41.257	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.					
25.215	Santander.	Bilbao.	Vigo.	Pozoblanco.	Jerez Frontera.	Barcelona.	Valladolid.	Madrid.					

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 13 de noviembre de 1942

Ha de constar de seis series de 45.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a 4 pesetas; distribuyéndose 1.243.620 pesetas en 6.486 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de	140.000
1 de	75.000
1 de	30.000
10 de 2.000	20.000
1.671 de 400	668.400
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 idem de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	5.000
2 idem de 2.000 id. id., para los del premio segundo	4.000
2 idem de 1.230 id. id., para los del premio tercero	2.460
4.499 reintegros de 40. pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	179.960
6.486	1.243.620

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 45.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes,

Madrid, 2 de junio de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.